

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2022-2-5458-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL
MARISCAL LLERENA"
AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO**

**"PAGOS DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL
MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020,
DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL
COVID-19"**

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 15 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE V

**4 DE OCTUBRE DE 2022
AYACUCHO-PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-5458-SCE

"PAGOS DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
 I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia del Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
 II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores del Hospital Regional de Ayacucho; permitieron el pago de bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020, a personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados; situación que ocasionó perjuicio económico por S/236 161,00.	
 III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	70
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	71



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015- 2022-2-5458-SCE

"PAGOS DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"
PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 15 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-5458-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 224-2022-HRA/OCI-D de 7 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal beneficiario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se llevó a cabo conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

Mediante los Decretos de Urgencia n.°s 026 y 053-2020, se aprobó el otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo, cuyos criterios, procedimientos y exclusiones fueron aprobados por los decretos supremos n.°s 068 y 184-2020-EF; sin embargo, de la revisión a la documentación recopilada, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad; permitieron el pago de bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, a personal que no cumplió con los criterios expresamente señalados, habiendo generado un perjuicio económico de S/236 161,00.

Cabe mencionar que, según los artículos 3° de los decretos supremos n.°s 068 y 184-2020-EF, dicha bonificación no tenía carácter remunerativo, es decir, no podía entenderse como una contraprestación por el trabajo efectivamente realizado; por lo que, aun cuando el personal hubiese laborado de manera presencial, dicha condición por sí misma, no generaba a favor del trabajador el derecho de percibirla, ya que existían requisitos para ser beneficiario.



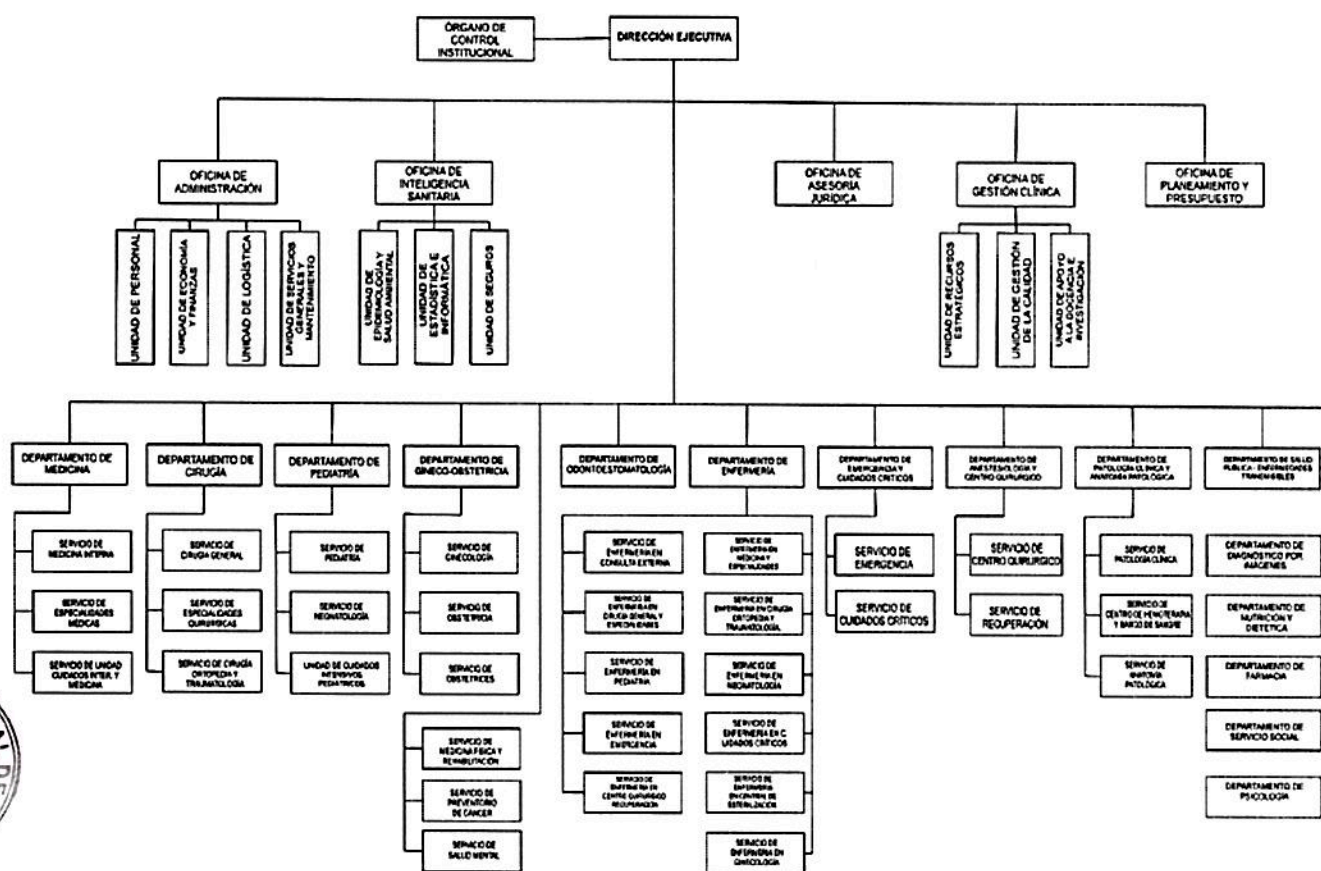
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de octubre de 2020 al 15 de febrero de 2022¹, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector salud, en el nivel del gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Organigrama del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se

¹ Después del 31 de octubre de 2021, la Entidad emitió seis (6) comprobantes de pago más en el SIAF n.º 1656-2021, relacionados al pago de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, pagados entre octubre de 2021 y febrero de 2022.

cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar que no fue posible realizar la notificación electrónica a tres (3) personas comprendidas, optándose por la notificación personal (medio físico), según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatoria; habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos; adjuntándose en el **apéndice n.º 85** las hojas informativas n.ºs 01, 02 y 04-2022-HRA/OCI-D-SCE que sustenta la razón fundamentada.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO; PERMITIERON EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2020, A PERSONAL QUE NO CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/236 161,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, en adelante "Entidad", relacionada a los "Pagos de bonificación extraordinaria en marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago de bonificación extraordinaria, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020, a personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados.

Lo antes mencionado no fue advertido por el jefe de la Oficina de Administración, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ni por los jefes de la Unidad de Personal, quienes en calidad de responsables por la correcta utilización de los recursos financieros, prestar asesoría jurídica en temas estrictamente legales con el objetivo de preservar la estabilidad jurídica, controlar el pago de las bonificaciones, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones vigentes, verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado y corroborar la asistencia de dicho personal; incumplieron las funciones que les fueron asignadas, propias de la naturaleza de la Entidad, al emitir, suscribir y visar actos administrativos diversos y ejecutar acciones que viabilizaron la continuidad del trámite y pago final de la bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 a favor de personal administrativo y asistencial que comprendía personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con los criterios expresamente señalados en las normas pertinentes.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, decretos supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF, Directiva de Tesorería n.º 001-20207-EF/77.15 y modificatoria, y la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/236 161,00, como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Bonificación	Nº de beneficiarios	Pago irregular S/.
Bonificación otorgada correspondiente al mes de octubre de 2020	136	96 661,20
Bonificación otorgada correspondiente al mes de noviembre de 2020	165	110 204,40
Bonificación otorgada correspondiente al mes de diciembre de 2020	41	29 295,40
Pago de bonificación extraordinaria a servidores que no cumplieron con los criterios		236 161,00

Fuente: Comprobantes de pago de bonificación extraordinaria correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, debido al brote del COVID-19, disponiendo medidas y acciones en las entidades públicas con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las personas.

En ese contexto, se emitió el Decreto de Urgencia n.º 026-2020² que estableció medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, en cuyo numeral 4.1. del artículo 4º se autorizó de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en las entidades que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria siendo este el primer grupo de beneficiarios.

Es así, que mediante Decreto Supremo n.º 068-2020-EF³ se aprobó el monto, oportunidad de entrega, los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, fijándose un importe de S/720,00, estableciendo que para casos de periodos menores a un mes, el pago sería proporcional y sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda, además de excluir de dicho beneficio al personal de salud que ocupa cargos de confianza o directivo y los que realizan actividad de carácter administrativo.

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia n.º 053-2020⁴, a través de la única disposición complementaria, se modificó el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incorporándose los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7, mediante los cuales se incluyó como beneficiario, entre otros, al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo

² Publicado el 15 de marzo de 2020.

³ Publicado el 4 de abril de 2020.

⁴ Publicado el 5 de mayo de 2020.

n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 que cumplan los criterios específicos del numeral 4.4⁵, es decir, se añade un segundo grupo de beneficiarios.

Así mismo, mediante Decreto Supremo n.º 184-2020-EF⁶ se estableció el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del segundo grupo de beneficiarios. De esa manera, según lo señalado por el numeral 4.3 del artículo 4º de la referida norma se precisó que los beneficiarios serían los que prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 de acuerdo a los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de dicho numeral, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria según el numeral 4.4
del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, ratificado por el Decreto
Supremo n.º 184-2020-EF

Líteral	Criterios
a.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud
b.	Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida
c.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres
d.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención
e.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención
f.	Personal que realiza servicio de admisión
g.	Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19
h.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud
i.	Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios

Fuente: Decreto de Urgencia n.º 026-2020, ratificado por el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF.

Elaborado por: Comisión de control.

Así también, el artículo 5º de los decretos supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF establecieron el procedimiento a seguir para la identificación de beneficiarios de la bonificación

⁵ "(...) son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

⁶ Publicado el 9 de julio de 2020.

extraordinaria y elaboración de los listados, cuya consolidación sería aprobada con acto resolutivo donde se incluya el listado nominal y el costo, cuya copia sería remitido al Ministerio de Salud a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la transferencia de partidas presupuestarias correspondientes, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 3
Procedimiento establecido para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

Funcionario Responsable	Procedimiento
Jefe de Departamento o Servicio	Identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.
Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados.
Director	Remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente. Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Fuente: Decretos supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se emitieron los dispositivos que aprobaron los montos transferidos a la Entidad, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020, tal como se tiene en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Transferencias de bonificación extraordinaria a favor de la Entidad del período de octubre a diciembre de 2020

Mes de Bono extraordinario	Documento	Fecha de publicación	Monto S/.
Octubre de 2020	Decreto Supremo n.º 399-2020-EF	21 de diciembre de 2020	897 840,00
Noviembre de 2020	Decreto Supremo n.º 424-2020-EF	30 de diciembre de 2020	955 440,00
Diciembre de 2020	Artículo 7º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021	17 de febrero de 2021	972 000,00

Fuente: Portal web Dirección General de Personal de Salud - Listado de Beneficiarios del Bono Extraordinario: <http://digep.minsa.gob.pe/bonos/2020.html>.

Elaborado: Comisión de Control.

Aunado a lo expuesto, la Dirección General de Personal de la Salud-DIGEP del Ministerio de Salud, en atención a sus competencias, publicó el oficio circular n.º 100-2020-DG-

9. DIGEP/MINSA⁷ de 31 de agosto de 2020⁸ (**Apéndice n.º 4**), con el asunto: "Deja sin efecto precisiones señaladas en documento de referencia", en referencia al oficio circular n.º 096-DG-DIPLAN/MINSA, no obstante, exhortó a los gerentes, directores y/o jefes institucionales de direcciones y/o gerencias regionales de salud, institutos y hospitales a nivel nacional, tomar en cuenta los alcances del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, modificado por Decreto de Urgencia n.º 053-2020, prescribiendo textualmente los numerales 4.1 y 4.4, referido a los criterios que deben tomarse en cuenta⁹.

Del mismo modo, mediante oficio circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA¹⁰ de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se emitieron precisiones para la inclusión en la lista nominal del personal que debe recibir la bonificación extraordinaria, dispuesta por el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y su modificatoria.

cp
d
Así también, con oficio circular n.º 001-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con asunto: "PARA SU CONOCIMIENTO Y Estricto CUMPLIMIENTO", el director de la Oficina Ejecutiva de Gestión Desarrollo y Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, exhortó a los titulares de las unidades ejecutoras, entre ellos, al Director Ejecutivo de la Entidad, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, respecto a la elaboración de la lista nominal del personal que prestó servicios efectivos para el otorgamiento del "bono extraordinario", bajo responsabilidad administrativa y funcional. Documento que, según consulta realizada el 15 de julio de 2022 al sistema SisGeDo, fue registrado el 29 de octubre de 2020 por la Unidad de Personal de la Entidad, y archivado por la misma unidad orgánica el 30 de octubre de 2020, conforme se muestra en la siguiente imagen:



⁷ Publicado en el portal web de DIGEP en el enlace: <https://drive.minsa.gob.pe/s/xbA2EPf2EfdPEXk#pdfviewer>

⁸ Documento que posteriormente, fue citado como antecedente en la opinión legal n.º 117-2020-GRA/DRSA-HRA/OAJ de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Alberto Ochoa Sotomayor.

⁹ "(...) 4.1 Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

(...)

4.4. Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria al que hace referencia el numeral 4.1. del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliar en el primer nivel de atención;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- Personal que realiza servicio de admisión;
- Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios. (...)"

¹⁰ Publicado en el portal web de DIGEP en el enlace: <https://drive.minsa.gob.pe/s/todnXbgPY3ypnHn#pdfviewer>

Imagen n.º 2
Reporte en sistema SisGeDo del oficio circular
n.º 001-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Estado: 1.0

Sistema De Gestión Documentaria

Fecha de Emisión: 14/10/2020

Número de Documento: 03478399

Fecha de Emisión: 14/10/2020

Documento

Fecha Folio

4

Asunto

Unidad Dependiente

Forma

Campo

OFICIO CIRCULAR 000861-GRAGUS-GRCS-GRCSA-09/2020

14/10/2020

PARA SU CONCORDAMIENTO Y ESTRUCTO CUMPLIMIENTO

DIRECCIÓN DE REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

DRECS MAZUCHI SACSACUBUSI HUAMANGA

DIRECTIVA DE ORGANIZACIÓN

CARERA

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03478399

Documento	Fecha	Operación	Forma	Unidad organizativa	Unidad	Unidad dependiente	Unidad dependiente	Presidencia
DRECSA HUAMANGA	18-10-2020 12:40:20	REGISTRADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	GLADYS TOLEDO CERNERO	DRECSA	DRECSA	
DRECSA HUAMANGA	18-10-2020 12:40:20	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	GLADYS TOLEDO CERNERO	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	18-10-2020 12:40:20	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	GLADYS TOLEDO CERNERO	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 12:40:20	REGISTRADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	GLADYS TOLEDO CERNERO	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
HOSP. RES. AYLA	22-10-2020 09:28:47	REGISTRADO	ORIGINAL	DRECSA-HOSPITAL HUAMANGA-MESA DE PARTES	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 09:28:47	REGISTRADO	ORIGINAL	DRECSA-HOSPITAL HUAMANGA-MESA DE PARTES	OLGA URRUTIA CALDERON	DRECSA	DRECSA	
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VERA PALOMINO HENOCHEA	DRECSA	DRECSA	ATENCIÓN
DRECSA HUAMANGA	22-10-2020 10:31:29	DERIVADO	ORIGINAL	DRECSA-GR. REG. GEST. Y DES. RECURSOS HUMANOS	VER			

Fuente: Captura de imagen de consulta realizada por la Comisión de Control al sistema SisGeDo el 15 de julio de 2022.

Sumado a ello, se tiene que con Resolución Ejecutiva Regional n.º 181-2020-GRA/GR de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**) el Gobernador Regional de Ayacucho creó la Unidad Funcional del Servicio COVID-19 adscrito a la Entidad, de categoría II-2 en la infraestructura rehabilitada del antiguo Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, ubicada en la Av. Independencia 355 del distrito de Ayacucho, siendo la unidad encargada, entre otros, de gestionar la atención de triaje, farmacia, servicios generales y mantenimiento, de casos COVID-19, dependiente del Departamento de Medicina de la Entidad; cuya operación y funcionamiento se inició el 1 de junio del 2020, según confirmación de Jimmy Homero Ango Bedriñana, coordinador Servicio COVID-19, a través del informe n.º 065-2022-GORE-DIRESA-HR“MAMLL”-AYAC-SERV COVID19 de 27 de abril de 2022. (**Apéndice n.º 8**).

2. Del pago de bonificación extraordinaria a personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados.

a) Pago correspondiente al mes de octubre de 2020

Mediante informe n.º 0007-2020-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el técnico Informático (Responsable de INFORHUS), Oliber Pilloraza Vilca, señalando como asunto: *"PARA SU CONOCIMIENTO Y SU EVALUCION"* y citando como referencia el oficio circular n.º 001-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH (**Apéndice n.º 6**), comunicó¹¹ al jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, en atención al oficio circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA (**Apéndice n.º 5**) señalando que no se contempla el servicio de *"(Personal Administrativo en tareas covid en los establecimientos de Salud I II Y III Nivel de Atención)"*. Es por lo que no se está considerando al personal que realiza netamente trabajos Administrativos".

¹¹ Según manifestó Oliber Pilloraza Vilca, a la Comisión de Control, mediante el informe n.° 0001-22-OPV recibido el 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 10), emitió el informe n.° 0007-2020-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 9), en virtud a los oficios circulares n.°s 096 y 100-2020-DG-DIGEP/MINSA del Ministerio de Salud, y al Oficio circular n.° 001-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 16 de octubre de 2020.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas con informe n.º 538-2020-HR/MAMLL/A-OA/UP de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11), en referencia al informe señalado en el párrafo anterior, requirió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, opinión legal respecto a la entrega de la bonificación extraordinaria para el personal administrativo a partir del mes de julio y meses sucesivos de 2020, quien emitió la opinión legal n.º 117-2020-GRA/DRSA-HRA/OAJ de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), conforme se transcribe a continuación:

"I. ANTECEDENTES:

(...)

- 1.2 Que, mediante OFICIO CIRCULAR N° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, deja sin efecto las precisiones señaladas en el OFICIO CIRCULAR N° 096-2020-DG-DIPLAN/MINSA.
- 1.3 A través del OFICIO CIRCULAR N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de fecha 01 de octubre de 2020, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, emite precisiones para la inclusión en lista nominal del personal que debe recibir la bonificación extraordinaria dispuesta por el artículo 4 del D.U. N° 026-2020 y sus modificatorias.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Se ha publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 184-2020-EF, mediante el cual se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia 026-2020, y dicta otra disposición.
- 2.2 En ese sentido, se ha aprobado el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia 026-2020.

(...)

- 2.4 Como ya se ha mencionado, la bonificación extraordinaria se otorgará al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Al respecto, en la referida opinión legal el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, manifestó que con oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4), la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, dejó sin efecto las precisiones señaladas en el oficio circular n.º 096-2020-DG-DIPLAN/MINSA.

Sobre el particular, si bien el oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA (Apéndice n.º 4) señaló en el Asunto "Dejar sin efecto las precisiones señaladas en el oficio circular n.º 096-2020-DG-DIPLAN/MINSA"; en el contenido, precisa tener en cuenta los alcances del numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, modificado por Decreto de Urgencia n.º 053-2020, que señalan los criterios que deben cumplir los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, que, en parte, transcribe textualmente.

Además, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, en su opinión legal mencionó que con oficio circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 1 de octubre

de 2020 (Apéndice n.º 5), la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, emitió precisiones que debe cumplir el personal para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, dispuestas en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y modificatoria; sin embargo, en su opinión legal n.º 117-2020-GRA/DRSA-HRA/OAJ (Apéndice n.º 12) de 14 de diciembre de 2020 que fue remitido al Director Ejecutivo Ilianov Fernández Chillce, se pronunció de forma procedente, de acuerdo a la transcripción siguiente:

"(...) Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, emite la siguiente opinión:

Primero: SE DECLARE PROCEDENTE el Otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4 del D.U.Nº 026-2020 y sus modificatorias, a favor del personal administrativo, en virtud a las consideraciones antes expuestas.

Segundo: AUTORIZAR a la Unidad de Personal, en mérito a la presente opinión realizar los trámites administrativos que resulten necesarios para efectivizar el pago de la bonificación señalada en el artículo precedente.

(...)"

La referida opinión emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, fue favorable para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria al personal administrativo, pese a que en sus antecedentes fueron citados el oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4) y el oficio circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5), en cuyos contenidos expresamente señalan los criterios que debía cumplir el personal administrativo para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como el informe n.º 0007-2020-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), en el cual el técnico Informático (Responsable de INFORHUS) señaló que ya no se consideraría al personal administrativo porque realizaban trabajos netamente administrativos.

Luego de ello, la opinión legal fue derivada por el Director Ejecutivo de la Entidad a la Unidad de Personal con la indicación "Ejecución" y "Por corresponder" 14/12/2020, según el sello de proveído, el jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas¹², sin tener presente los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF y precisados por la Dirección General de Personal de la Salud-DIGEP del Ministerio de Salud a través de sus oficios circulares n.ºs 100 y 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto y 1 de octubre de 2020, respectivamente, y sin respetar los procedimientos establecidos en dicho decreto supremo donde señalaba que el jefe de Departamento o Servicio es responsable de identificar al personal que cumplía con los criterios establecidos y elaborar una lista nominal de dicho personal y remitirla a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, cuyo jefe tenía la responsabilidad de verificar su registro en el INFORHUS y luego debía aprobar mediante acto resolutivo dicho listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados, suscribió y visó la Resolución Administrativa n.º 350-2020-HR/MAMLL-A-OA-UP de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14), a través de la cual resolvió otorgar la bonificación extraordinaria al personal administrativo, sin citar ni adjuntar

¹² Con carta n.º 003-2022-HRA/MAMLL/EGCHR de 10 de junio 2022 (Apéndice n.º 13), en atención al oficio n.º 198-2022-HRA/OCI-D de 6 de junio de 2022, Edgar Guzmán Chipana Rojas manifestó lo siguiente: "(...) **Tercero.** En atención a nuestro requerimiento la Oficina de Asesoría Legal, emite la Opinión Legal N° 117-2020-GRA/DRS-HRA/OAJ, con fecha 14 de diciembre de 2020. (...) y establece en conclusión que se Declare Procedente, el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, y en el Segundo Artículo; Autoriza a la Unidad de Personal, en mérito a la presente opinión realizar los trámites administrativos que resulten necesarios para efectivizar el pago de la bonificación señalada en el artículo precedente. Y finalmente ordenar a quien corresponda la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Cuarto. Documento que es proveído por la Dirección Ejecutiva, señalando Ejecutar y por Corresponder, a la Unidad de Personal, razón por la que se emitió la Resolución materia de cuestionamiento (...).".

listado alguno, que fue distribuido el 23 de diciembre de 2020 al Área de Remuneraciones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Economía, conforme consta en los sellos de recepción, cuyo contenido del acto resolutivo se transcribe a continuación:

9.
“(…)”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias, a favor del personal administrativo, (…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a las Áreas correspondientes adscrita a la Unidad de Personal realizar los trámites administrativos que resulten necesarios para efectivizar el pago de la bonificación señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las Área de Remuneraciones y Planillas, INFORHUS, para los fines de su competencia.

op
“(…)”

Es así que, el responsable de Remuneraciones y Planillas, José Luis Cárdenas Quintanilla, en cumplimiento a sus funciones, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa n.° 350-2020-HR“MAMLL-A-OA-UP” y conforme al cuarto párrafo de la parte considerativa de dicho acto resolutivo, donde menciona que se tiene a la vista el informe n.° 538-2020-HR“MAMLL”A-OA/UP por el cual la Unidad de Personal solicitó la opinión legal para el pago de bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo a partir del mes de julio en adelante, procedió con la elaboración de las planillas correspondiente al mes de octubre de 2020, conforme lo señaló en su documento S/N de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.° 15), presentado a la Comisión de Control, que se transcribe a continuación:

“(…)”

De su despacho se ha recepcionado el documento de la referencia, mediante el cual requiere información respecto a: “Las planillas únicas de pago de la bonificación extraordinaria, a favor del personal de la entidad, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, fueron elaboradas y suscritas por su despacho, por lo que, sírvase precisar y remitir en copia fedatada la base legal y sustento documental que tomo en cuenta para proceder con dicha elaboración y su suscripción correspondiente.”

Al respecto debo comunicarle que el suscrito he cumplido con mis funciones en obediencia a las órdenes de mis superiores, y, en atención a la Resolución Administrativa N° 350-202 de fecha 23 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral N° 018-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, resoluciones que tienen como sustento legal del Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020.
(…)”

Así mismo debo comunicarle que la Resolución Administrativa N° 350-202-HR“MAMLL”A-OA-UP de fecha 23 de diciembre de 2020, en el párrafo cuarto indica a partir de mes de julio en adelante

Consecuentemente mi persona ha realizado las funciones en cumplimiento a las órdenes de mis superiores.

“(…)”

Por lo que, se procedió con la fase de devengado el 29 de diciembre de 2020 conforme se tiene de las imágenes del reporte del expediente SIAF n.° 3793-2020¹³.

Por consiguiente, luego de realizado la fase de devengado, con memorando mul. jef. n.° 069-2020-HR“MAMLL”A-OA-UP recibido el 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 17) por las jefaturas de los Departamentos y Servicios, el jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, haciendo referencia al oficio circular n.° 001-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-

¹³ Remitido a la Comisión de Control, con informe n.° 231-2022-HRA“MAMLL”A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.° 16) por el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, Javier Vidalón Palomino.

g.
OEGYDRH de 16 de octubre de 2020¹⁴ (Apéndice n.º 6), donde se señalaba los criterios que debían cumplir los servidores para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, invocándose el estricto cumplimiento del artículo 4º de los decretos supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF para la elaboración de la lista nominal del personal, bajo responsabilidad administrativa y funcional, requirió a los jefes de las Unidades, Departamentos y Servicios remitir la relación del personal asistencial y administrativo *"no considerado en el bono COVID-19 correspondiente a los meses de mayo hasta octubre del año en curso, debiendo remitir el rol de programación aprobado y/o control de asistencia según corresponda al horario de labor"*.

cp
Seguidamente, el técnico Informático (Responsable de INFORHUS), Oliber Pilloraza Vilca, haciendo referencia al memorando mul. jef n.º 070-2020-HR"MAMLL"A-OA-UP¹⁵, remitió el informe n.º 0006-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 18) al jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, con asunto: *"Relación del personal que no fueron considerados en la entrega económica del Bono Covid-19 de los meses de Mar a Nov 2020"*, donde figuraba, entre otros, el listado de 149 servidores entre asistenciales y administrativos del mes de octubre de 2020, consignando el monto de S/720,00, señalando que la información enviada sea verificada y evaluada juntamente con el personal de control de asistencia; mencionando además, que todo pago de bono COVID-19 debe contar con resolución y lista nominal de beneficiarios para su autenticidad, por lo que, dicho documento fue derivado al Área de Control de Asistencia y Permanencia el 20 de enero de 2021¹⁶.

J
Por otro lado, pese a que los gastos de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, ya habían sido devengados y girados el 29 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, con informe n.º 005-2021-HR"MAMLL"A-UO/ARP recibido el 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 20), haciendo referencia al informe n.º 293-2020-GRA/DIRESA-HRA"MAMLL"-DE-IPP-D de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21), por el cual el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó al jefe de la Unidad de Personal la transferencia financiera de S/897 840,00¹⁷ para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, correspondiente al mes de octubre de 2020, el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, requirió al jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, disponer a quien corresponda remitir la nómina de beneficiarios *"del bono y según eso elaborar la planilla de pago"*, siendo el documento derivado al Área de Control de Asistencia y Permanencia el 6 de enero de 2021¹⁸.

Entonces, el jefe de Control de Asistencia y Permanencia, Daniel Jayo Choque¹⁹, haciendo referencia al informe 005-2021-HR"MAMLL"A-UP/ARP (Apéndice n.º 20), remitió al jefe de la Unidad de Personal, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, el informe n.º 026-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 24) con asunto: *"REMITE RELACIÓN DEL PERSONAL ASISTENCIAL (OCTUBRE 2020)"* donde figuraba la relación

¹⁴ Según consulta realizada al sistema SisGeDo por la Comisión de Control, el 15 de julio de 2022, este documento fue archivado en la Unidad de Personal el 30 de octubre de 2020.

¹⁵ Consignó este documento de 23 diciembre de 2020 que está referido a declaratoria de alerta roja en los establecimientos de salud ante los efectos del COVID-19 frente a la celebración de las Fiestas Navideñas y fin de Año del 2020, que no guarda relación con el memorando mul. jef. n.º 069-2020-HR"MAMLL"A-OA-UP (Apéndice n.º 17).

¹⁶ Como consta en el registro de documentos de la Unidad de Personal con el "NUMERO SISGEDO" 699 (Apéndice n.º 19).

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 399-2020-EF de 21 de diciembre de 2020.

¹⁸ Como consta en el registro de documentos de la Unidad de Personal con el "NUMERO SISGEDO" 062 (Apéndice n.º 22).

¹⁹ El 15 de junio de 2022, la Comisión de Control se apersonó al domicilio de Daniel Jayo Choque, al no ubicarlo se dejó el oficio n.º 012-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 23) con la señora Helena Choque (madre), a través de dicho documento se le consultó la base legal, sustento documental y cálculo que realizó como responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia para arribar al monto y el listado de beneficiarios señalados en sus informes n.º 026 y 027-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 19 de enero de 2021, sin haber obtenido respuesta alguna.

del personal tanto asistencial como administrativo, consignando el cargo y el monto por cada servidor, pese a tener conocimiento que dicho listado no era resultado de la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por parte de los jefes de Departamentos y Servicios e inobservando lo establecido por norma, siendo derivado al Área de Remuneraciones y Planilla el 20 de enero de 2021²⁰.

Por lo que, sin contar con la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por parte de los jefes de Departamentos y Servicios²¹, inobservando lo establecido por norma, y pese a que los gastos de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, ya habían sido devengados y girados el 29 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, haciendo referencia al informe n.º 026-2021-DRSA/HR/MAMLL/A/UP-ACAYP (Apéndice n.º 24) y tomando en cuenta la relación del personal remitido por el responsable de Control de Asistencia y Permanencia, con memorando jef. n.º 106-2021-HR/MAMLL/A-OA-UP de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 27), el jefe de la Unidad de Personal, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, coadyuvando a que se prosiga con el trámite para la efectivización del pago correspondiente, dispuso al técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, y al responsable del Área de Selección, a Raul Melendez Montoya, elaborar la planilla de pagos por concepto de "Bono COVID-19" del mes de octubre de 2020 según relación adjunta, tal como se transcribe a continuación:

"Me dirijo a usted para comunicarle que deberá elaborar la planilla de pago por concepto de Bono COVID-19, del mes de Octubre del 2020, al personal del Hospital Regional de Ayacucho, según relación adjunta; (...)"

Luego, el responsable de Control de Asistencia y Permanencia, Edgar Meneses Bautista, haciendo referencia al informe n.º 0006-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 18), remitió al jefe de la Unidad de Personal, Eduardo Urbina Mendoza, los informes n.ºs 051, 052 y 053-2021-DRSA/HR/MAMLL/A/UP-ACAYP de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 28), referidos a la remisión de asistencia de manera presencial del personal de la Entidad del mes de agosto, setiembre y octubre, respectivamente, consignando 88 beneficiarios para el mes de octubre de 2020, el cargo y el monto de S/720,00.

Entonces, pese a que los gastos de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, ya habían sido devengados y girados el 29 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, y coadyuvando a que se prosiga con el trámite para el pago correspondiente, con memorando jef. n.º 149-2021-HR/MAMLL/A-OA-UP (Apéndice n.º 29) recibido el 9 de febrero de 2021²² por el Área de Remuneraciones y Planillas, el jefe de la Unidad de Personal, Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, haciendo referencia a los informes n.ºs 051, 052 y 053-2021-DRSA/HR/MAMLL/A/UP/ARP²³ (Apéndice n.º 28), tomando en cuenta la relación del personal remitido, inobservando lo señalado en la normativa aplicable donde establecía los criterios y procedimientos a seguir para el pago de bonificación extraordinaria, autorizó al técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas

²⁰ Como consta en el registro de documentos de la Unidad de personal con el "NUMERO SISGEDO" 777 (Apéndice n.º 25).

²¹ Al respecto, mediante oficio n.º 009-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 26), la Comisión de Control requirió a Juan Alberto Ochoa Sotomayor, remitir el documento por el cual como jefe de la Unidad de Personal había solicitado a las jefaturas de los Departamentos y Servicios de la Entidad la remisión del listado nominal del personal que cumplía los criterios establecidos para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, sin haber obtenido respuesta alguna.

²² Emitido el 29 de enero de 2021.

²³ Consignó estos informes que están referidos a la liquidación personalizada de vacaciones trancas de ciertos servidores, que no guardan relación con los informes n.ºs 051, 052 y 053-2021-DRSA/HR/MAMLL/A/UP-ACAYP de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 28).

Quintanilla, la elaboración de la planilla de pagos por concepto de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020 según relación adjunta en los informes de la referencia, tal como se transcribe a continuación:

"(…), en atención a los informes de la referencia, y autorizar la elaboración de la planilla de pagos por concepto de Bono COVID-19, del personal administrativo del Hospital Regional de Ayacucho, correspondiente a los meses (...) y octubre del año en curso, y según la relación adjunta en los informes de la referencia."

Así también, con el memorando jef. n.º 149-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 29 de enero de 2021²⁴ (Apéndice n.º 30), el jefe de la Unidad de Personal, Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, dispuso a Raúl Meléndez Montoya, del área de Selección, proyectar el acto resolutorio de beneficiarios correspondiente, entre otros meses, al de octubre de 2020 según relación adjunta en los informes de la referencia, el mismo que no se emitió²⁵.

Entonces, pese a que los gastos de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020 ya habían sido devengados y girados el 29 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, procedió con la emisión de la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DEL MES DE OCTUBRE" (Apéndice n.º 38), de 28 de enero de 2021, habiendo suscrito con su sello y rúbrica las planillas de pago denominadas "Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020 pago del bono COVID del mes de octubre"²⁶ (Apéndice n.º 33) y la relación de pagos, también suscritas por el jefe de la Unidad de Personal, Rigoberto Maglorio Tacas Pérez²⁷ y por el director del Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración), Félix Antonio Pizarro Carrizales²⁸, quienes no cumplieron con controlar y evaluar las acciones administrativas realizadas ni supervisaron la correcta utilización de los recursos económicos de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en las normas y dispositivos legales.



²⁴ Sin fecha de recepción.

²⁵ Con oficio n.º 027-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, jefe de la Unidad de Personal, remitió a la Comisión de Control, el informe n.º 42-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-JGL de 13 de junio de 2022 (Apéndice n.º 31) de Jack R. De la Cruz Vilcatoma del Área de Selección de la Unidad de Personal, quien manifestó que la Resolución Administrativa n.º 350-2020-HR"MAMLL"A-OA-UP (Apéndice n.º 14) que aprobó otorgar la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo "no presenta una lista nominal que detalla información específica sobre los beneficiarios solo refiere de forma general que se otorgue la bonificación a favor del personal administrativo".

²⁶ Con informe n.º 237-2022-HR"MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.º 32), en atención al oficio n.º 083-2022-HRA/OCI-D-SCE de 6 de julio de 2022, el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas manifestó a la Comisión de Control, que las planillas de pago del personal contratado no fueron ubicadas.

²⁷ Con oficio n.º 014-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, enviado a su correo electrónico (Apéndice n.º 34), la Comisión de Control requirió información a Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, respecto a la visación de las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, a lo que, con carta n.º 007-2022-HYO-RMTP/E remitido mediante email el 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 35) manifestó lo siguiente: "(...) d) Unidad de Personal Está sujeto a la subordinación de la alta dirección (Dirección Ejecutiva, Administración, Planificación) y se debe dar cumplimiento de conformidad a lo dispuesto por el manual de organización y funciones del hospital, por esta sustantiva razón firmo la planilla materia de observación por el Órgano de Control Institucional.

En consecuencia, en el mes de marzo al asumir la unidad de personal, me entregan las planillas de remuneraciones que estaban elaboradas con anticipación por el responsable de planillas, el cual se encontraba con el sustento legal de corresponder de una bonificación extraordinaria por esta estipulada en el numeral 4.4 del art. 4 del D.U. N.º 026-2020 por la suma de S/ 720.00 Soles a los servidores del régimen laboral D.L.N.º 1153 D.L. 1057 y D.L. 276, etc".

²⁸ Con oficio n.º 017-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, enviado a su correo electrónico (Apéndice n.º 36), la Comisión de Control requirió información a Félix Antonio Pizarro Carrizales, respecto a la visación las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, sin haber obtenido respuesta alguna.

Es así que, sin emitir documento administrativo de la derivación de la relación y planilla de pagos²⁹ por el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, pese a que las fases de devengado y girado de estos gastos no habían observados, por la jefe del Área de Control Previo adscrita a la Unidad de Economía y Finanzas, Nilda Palomino Ñaupá, ni por los jefes del Área de Tesorería, Rocío Arce Serna y Wilder Contreras Rodríguez, que habían sido devengados y girados el 29 y 31 de diciembre de 2021, es decir con anterioridad al trámite de pago, el 30 de enero de 2021 se llevó a cabo la fase de pagado de los gastos del expediente SIAF n.º 3793-2020 de los comprobantes de pago n.ºs 1031, 1032, 1037, 1041 y 1045 (Apéndice n.º 38), y el 5 de febrero de 2021 del comprobante de pago n.º 1051 (Apéndice n.º 38), a favor de los servidores beneficiarios, por la suma de S/776 681,48, correspondiente al mes de octubre de 2020, afecto a las partidas 2.1.13.39 y 2.3.28.17 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en las imágenes³⁰ que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 5
Detalle de comprobantes de pago correspondiente a la bonificación
extraordinaria del mes de octubre de 2020

Mes de Bono	SIAF n.º	Fecha fase devengado	Fecha fase girado y CP	Comprobante de pago n.º	Fecha fase pagado	Monto S/
Octubre 2020	3793-2020	29/12/2020	31/12/2020	1031	30/01/2021	321 072,98
			31/12/2020	1032	30/01/2021	5 464,50
			31/12/2020	1037	30/01/2021	395 049,60
			31/12/2020	1041	30/01/2021	22 694,40
			31/12/2020	1045	30/01/2021	31 680,00
			29/01/2021	1051	05/02/2021	720,00

Fuente: informe n.º 231-2022-HRA/MAMLL/A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión de Control.



²⁹ Con oficio n.º 001739-2022-CG/SEDEN de 3 de febrero de 2022 el Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República, requirió al jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, remitir la documentación sustentatoria del trámite dado por el área de Remuneraciones y Planilla a los memorandos jef. n.ºs 106 y 149-2021-HR/MAMLL/A-OA-UP de autorización de elaboración de planillas de pago de bonificación extraordinaria, correspondiente al mes de octubre de 2020. En atención, con oficio n.º 005-2022-DIRESA-HR/MAMLL/A-OA/UP de 18 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 37), el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, remitió el informe n.º 048-2022-HR/MAMLL/A-UP/ARP del jefe de Remuneraciones y Planillas José Luis Cárdenas Quintanilla, quien solo se limitó con adjuntar las planillas emitidas y no contestar al requerimiento realizado.

³⁰ Con informe n.º 212-2022-HR/MAMLL/A-OA/UEF-J de 7 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 39), el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, Javier Vidalón Palomino, remitió la impresión de los comprobantes de pago n.ºs 1031, 1032, 1037, 1041, 1045 y 1051 del SIAF n.º 3793-2020, debidamente visados con su rúbrica y sello además de la Tesorera, Lizbeth Cazafranca Sayas.

Imágenes n.ºs 3, 4 y 5
Registro SIAF del expediente n.º 3793-2020 en la fase de pagado de los comprobantes de pago n.ºs 1031, 1032, 1037, 1041, 1045 y 1051

Registro SIAF 2020

Expediente: 0000003793 Entidad: 001024 REGION AYACUCHO HOSPITAL HUAMANGA
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: ON GASTO PLANILLAS Exp. Encargo: NO APLICABLE Tipo Proc. Sel: 0001 Op. Inicial 0002 Relevo

Exp. Fin. Temporal: 0000000001-0022-009 Área: 0000 REGION AYACUCHO-HOSPITAL

C	F	Certificado Anual	Doc.	Señal	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cia.	Moneda	Tipo Cambio	Monito Inicial	Estado
G	O	0000000001-0022-009	1034		29/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	720.00	A	
G	O	0000000001-0022-009	1035		29/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	720.00	A	
G	O	0000000001-0022-009	1036		29/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	720.00	A	
G	P	0000000001-0022-009	1031		30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	321072.98	A	
G	P	0000000001-0022-009	1032		30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	5464.50	A	

Ciclo G Gasto Fase C Compromiso Tipo Giro: COMPROMISO PLANILLA Saldo MN: 6778.52 Monto Actual: 938021.00

Cod	Señal	Número	Fecha	Tipo / RUC	Proveedor	Entidad	Reciproca	FF/Rb	Proy.	Financ.	TP	TR	TC	Año	Bco.	Cia.	Moneda	Tipo de Cambio
234		PLLA BEES OCTI	29/12/2020	9				3	19	000	E	E	18	11			S/.	1.0000000000000000

Clasificador	Descripción	Monito	Meta	Cadena Programática	Monito
2.1.1.3.3.9	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EN	367920.00		90.023.9999.999.0.0626920.0430095	367920.00
2.3.2.8.1.7	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EN	529820.00			

Saldo de Presupuesto

Rb	Clasificador	Meta	Compromiso Anual	Modif. Pend.	Comprometido	Saldo
19.2.1.1.3.3.9	0139	361.691.40	0.00	361.691.40	0.00	
19.2.3.2.8.1.7	0139	484.329.60	0.00	484.329.60	0.00	

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
Prod./Proy.: SIN PRODUCTO
Act./Al/Obras: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
Función: SALUD
División Func.: SALUD COLECTIVA
Grupo Func.: CONTROL DE RIESGOS Y DAÑOS PARA LA SALUD
Meta: 0290090 DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS



Registro SIAF 2020

Expediente: 0000003793 Entidad: 001024 REGION AYACUCHO HOSPITAL HUAMANGA
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: ON GASTO PLANILLAS Exp. Encargo: NO APLICABLE Tipo Proc. Sel: 0001 Op. Inicial 0002 Relevo

Exp. Fin. Temporal: 0000000001-0022-009 Área: 0000 REGION AYACUCHO-HOSPITAL

C	F	Certificado Anual	Doc.	Señal	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cia.	Moneda	Tipo Cambio	Monito Inicial	Estado
G	P	0000000001-0022-009	1032		30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	5464.50	A	
G	P	0000000001-0022-009	1037		30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	335049.60	A	
G	P	0000000001-0022-009	1041		30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	22694.40	A	
G	P	0000000001-0022-009	1044		30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	46800.00	A	
G	P	0000000001-0022-009	1045		30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/.	1.0000000000000000	31680.00	A	

Ciclo G Gasto Fase C Compromiso Tipo Giro: COMPROMISO PLANILLA Saldo MN: 6778.52 Monto Actual: 839021.00

Cod	Señal	Número	Fecha	Tipo / RUC	Proveedor	Entidad	Reciproca	FF/Rb	Proy.	Financ.	TP	TR	TC	Año	Bco.	Cia.	Moneda	Tipo de Cambio
234		PLLA BEES OCTI	29/12/2020	9				3	19	000	E	E	18	11			S/.	1.0000000000000000

Clasificador	Descripción	Monito	Meta	Cadena Programática	Monito
2.1.1.3.3.9	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EN	367920.00		90.023.9999.999.0.0626920.0430095	367920.00
2.3.2.8.1.7	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EN	529820.00			

Saldo de Presupuesto

Rb	Clasificador	Meta	Compromiso Anual	Modif. Pend.	Comprometido	Saldo
19.2.1.1.3.3.9	0139	361.691.40	0.00	361.691.40	0.00	
19.2.3.2.8.1.7	0139	484.329.60	0.00	484.329.60	0.00	

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
Prod./Proy.: SIN PRODUCTO
Act./Al/Obras: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
Función: SALUD
División Func.: SALUD COLECTIVA
Grupo Func.: CONTROL DE RIESGOS Y DAÑOS PARA LA SALUD
Meta: 0290090 DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

Registro SIAF 2020

Expediente: 001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Exp.Fin.Temporal: 0000003793
Fase Contractual: 0001 Op.Inicial
0002 Rebaja

Operación: 0000 REGION AYACUCHO-HOSPITAL
Tipo Operación: 001 BASTO PLANILLAS
Exp.Encargo: 0001 Op.Inicial
0002 Rebaja

C	F	Certificado Anual Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	P	0000000001-0022-069	1045	30/01/2021	3-19	2020	001	027	S/	1.0000000000000000	31690.00	A
G	P	0000000001-0022-069	1051	05/02/2021	3-19	2020	001	027	S/	1.0000000000000000	720.00	A
G	P	0000000001-0022-069	1080	22/02/2021	3-19	2020	001	027	S/	1.0000000000000000	720.00	A
G	P	0000000001-0022-069	1079	24/02/2021	3-19	2020	001	027	S/	1.0000000000000000	720.00	A
G	P	0000000001-0022-069	1075	25/02/2021	3-19	2020	001	027	S/	1.0000000000000000	720.00	A

Ciclo G Banto Fase C Compromiso Tipo Giro: 0000000001-0022-069

Documento A: 234
Fecha: 29/12/2020
Tipo/RUC: 9

Proveedores: 3 19 000
Entidad: 0000000001-0022-069
Razones: 3 19 000
FF/Rb: 3 19 000
Proy. Financ: 3 19 000
TPTR TC: 3 19 000
Año Bco. Cta.: 3 19 000
Moneda: S/

Saldo HN: 6773.52
Monto Actual: 836821.00

Clasificación: 2.1.1.3.3.9 BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EN 367920.00
2.2.2.8.1.7 BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EN 529520.00

Meta: 0139 90,023.9999.9950.0626920.0430095 367920.00

Saldo de Presupuesto: 19.2.1.1.3.3.9 0139 361,631.40 0.00 361,631.40 0.00
19.2.3.2.8.1.7 0139 484,329.60 0.00 484,329.60 0.00

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
Prod./Proy.: SIN PRODUCTO
Act/Act/Otras: PREVENCIÓN, CONTROL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
Función: SALUD
División Func.: SALUD COLECTIVA
Grupo Func.: CONTROL DE RIESGOS Y DAÑOS PARA LA SALUD
Meta: 0280080 DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COVID-19

Fuente: Imágenes del reporte del expediente SIAF n.º 3793-2020 remitido con informe n.º 231-2022-HRA/MAMLL/A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16).

Cabe señalar que en la relación correspondiente al mes de octubre de 2020, aprobada y autorizada para su pago se consideró un total de 133 servidores que no cumplían con los criterios para calificarlos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al no realizar labores de: "b) choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida, (...) f) Personal que realiza servicio de admisión, g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19. (...)", y otros que percibieron la totalidad de la bonificación extraordinaria, pese a que sus labores fueron menores a 150 horas, a quienes se les debió efectuar el pago proporcional, como lo señala la norma: "Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", conforme consta en el anexo n.º 01 "Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios establecidos" (Apéndice n.º 40).

b) Pago correspondiente al mes de noviembre de 2020

Conforme se observa en las imágenes del reporte SIAF n.º 3875-2020, correspondiente al mes de noviembre de 2020, remitidos a la Comisión de Control con informe n.º 231-2022-HRA/MAMLL/A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16), por el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, Javier Vidalón Palomino, en respuesta al oficio n.º 061-2022-HRA/OCI-D-SCE de 22 de junio de 2022; las fases de devengado y girado de los gastos del expediente SIAF n.º 3875-2020 de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, se realizaron el 28 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, sin contar con el acto resolutorio de aprobación de listado de beneficiarios.

Ju

Es así que, con informe n.º 299-2020-GRA/DIRESA-HRA-"MAMLL"-DE-OPP-D de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 41), el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ray Cárdenas Gutiérrez, haciendo referencia al D.S. n.º 424-2020-EF, comunicó al jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, la transferencia por la suma de S/955 440,00³¹ para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, el mismo que fue derivado con proveído "Para su atención 30/12/2020" al área de Planillas, conforme se observa en el reverso del documento en mención.

af

Entonces, haciendo referencia al informe n.º 299-2020-GRA/DIRESA-HRA-"MAMLL"-DE-OPP-D (Apéndice n.º 41), el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, remitió el informe n.º 006-2021-HR-"MAMLL"-A-UP/ARP, recibido el 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 42) por la Unidad de Personal, al jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, con asunto: "NOMINA DE BENEFICIARIOS DEL BONO COVID DE NOVIEMBRE", solicitando disponer a quien corresponda remitir la nómina de beneficiarios para elaborar la planilla de pago, documento que fue derivado a "Planilla" para su "Atención 05/01/2021", conforme se observa en el sello de proveído del mismo documento.

J

Así también, pese a que los jefes de Departamentos y Servicios no habían enviado el listado identificando a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria e inobservando lo establecido por norma, el técnico Informático (Responsable de INFORHUS), Oliber Pilloraza Vilca, haciendo referencia al D.S. n.º 424-2020-EF, remitió al jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, el informe n.º 0001-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/ INFORHUS-OPV de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 43), con asunto: "Relación de los Beneficiarios del Bono Covid-19 noviembre 2020", conteniendo el listado de 1327 trabajadores entre asistencial y administrativo, consignando el cargo y el monto de S/720,00³², conforme se transcribe a continuación:

Se adjunta el listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria del BONO COVID-19 para su verificación y evolución que crea conveniente, para su respectiva proyección de resolución y pago.

Siendo así, sin contar con la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por parte de los jefes de Departamentos y Servicios³³, inobservando las exigencias establecidas por norma y pese a que los gastos de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, ya habían sido devengados y girados el 28 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, con memorando jef. n.º 010-2021-HR-"MAMLL"-A-OA-UP recibido el 7 de enero de 2021 (Apéndice n.º 45), haciendo referencia al informe n.º 006-2021-HR-"MAMLL"-A-UP/ARP recibido el 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 42), el jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, dispuso al técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, ejecutar el pago por concepto de "Bono COVID-19, del mes de noviembre de 2020", según relación adjunta en el informe n.º 0001-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV (Apéndice n.º 43), con la siguiente descripción:

³¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 424-2020-EF de 30 de diciembre de 2020.

³² Listado considerado para el pago de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020.

³³ Al respecto, mediante oficio n.º 010-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, la Comisión de Control requirió a Edgar Guzmán Chipana Rojas, remitir el documento por el cual como jefe de la Unidad de Personal había solicitado a las jefaturas de los Departamentos y Servicios de la Entidad la remisión del listado nominal del personal que cumpla los criterios establecidos para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, a lo cual mediante carta n.º 004-2022-HRA-"MAMLL"/EGCHR de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.º 44) manifestó lo siguiente: "(...), debo señalar en primer orden que respecto a la emisión del Acto Administrativo que haya solicitado a las Jefaturas de los diferentes Servicios, de la Entidad, no se ha realizado".

"(...), me dirijo a usted para comunicarle que deberá ejecutar el pago por concepto de Bonos COVID-19, del mes de Noviembre del 2020, al personal del Hospital Regional de Ayacucho, según relación adjunta al informe N° 0001-2021-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/ INFOPORHUS-OPV."

Luego, con informe n.° 017-2021-HR"MAMLL"A-UP/ARP de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 46), haciendo referencia al memorando jef. n.° 010-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP (Apéndice n.° 45) el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, solicitó al jefe de la Unidad de Personal, Edgar Guzmán Chipana Rojas, la derivación del documento al área de control de asistencia para su verificación e informe final a fin de elaborar la planilla, documento que fue derivado al Área de "C. Asistencia" "Para su atención de 11/01/2021", conforme se observa en el sello de proveído del mismo documento.

Por lo que, en atención a ello, el jefe de Control de Asistencia y Permanencia, Daniel Jayo Choque³⁴, remitió al jefe de la Unidad de Personal, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, el informe n.° 027-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 47) con asunto: "REMITE RELACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL (NOVIEMBRE-2020)", que contenía el listado de los servidores asistenciales y administrativos, consignando el cargo y "Monto en SC", y sin contar con la identificación de beneficiarios por parte de los jefes de Departamentos y Servicios e inobservando lo establecido por norma, y pese a que dichos gastos ya habían sido devengados y girados el 28 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, dicho documento fue derivado por el jefe de la Unidad de Personal, Juan Alberto Ochoa Sotomayor, a Planilla y Selección para "su atención y proyección de acto resolutorio", conforme se observa del sello de proveído del mismo documento, coadyuvando de esta manera que se prosiga con el trámite para efectivizarse el pago correspondiente.

Entonces, pese a que los gastos de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020 ya habían sido devengados y girados el 28 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla³⁵, procedió con la emisión de la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DL MES DE NOVIEMBRE-D.U. 026-2020" de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.° 49), a pesar que el listado de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria no contaba con acto resolutorio de aprobación; habiendo suscrito con su sello y rúbrica las planillas de pago denominados "Planilla única de pagos del mes de diciembre del 2020 pago del bono COVID del mes de noviembre"³⁶ (Apéndice n.° 48) y la relación de pagos, también suscritas por el jefe de la Unidad de Personal, Rigoberto Maglorio Tacas Pérez³⁷ y por el director del

³⁴ El 15 de junio de 2022, la Comisión de Control se apersonó al domicilio de Daniel Jayo Choque, al no ubicarlo se dejó el oficio n.° 012-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.° 23) con la señora Helena Choque (madre), a través de dicho documento se le consultó la base legal, sustento documental y cálculo que realizó como responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia para arribar al monto y el listado de beneficiarios señalados en sus informes n.° 026 y 027-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 19 de enero de 2021, sin haber obtenido respuesta alguna.

³⁵ Con oficio n.° 015-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, la Comisión de Control consultó a José Luis Cárdenas Quintanilla, como técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla, cual fue la base legal y sustento documental que tomó en cuenta para proceder con la elaboración y suscripción de las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, habiendo mediante documento S/N de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.° 15) manifestado lo siguiente: "(...) debo comunicarle que el suscrito he cumplido con mis funciones en obediencia a las órdenes de mis superiores, y, en atención a la Resolución Administrativa N° 350-202 de fecha 23 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral N° 018-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, (...) Así mismo debo comunicarle que la Resolución Administrativa N° 350-202-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 23 de diciembre de 2020, en el párrafo cuarto indica a partir del mes de julio en adelante".

³⁶ Con informe n.° 237-2022-HR"MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 32), en atención al oficio n.° 083-2022-HRA/OCI-D-SCE de 6 de julio de 2022, el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas manifestó que las planillas de pago del personal contratado no fueron ubicadas

³⁷ Con oficio n.° 014-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, enviado a su correo electrónico (Apéndice n.° 34), la Comisión de Control requirió información a Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, respecto a la visación de las planillas únicas de pago de bonificación

Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración), Félix Antonio Pizarro Carrizales³⁸, quienes no cumplieron con controlar y evaluar las acciones administrativas realizadas ni supervisaron la correcta utilización de los recursos económicos de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en las normas y dispositivos legales.

Es así que, pese a que las fases de devengado y girado de estos gastos no habían observados, por la jefe del Área de Control Previo adscrita a la Unidad de Economía y Finanzas, Nilda Palomino Ñaupá, ni por el jefe del Área de Tesorería Wilder Contreras Rodríguez, por no contar con el acto resolutorio de aprobación del listado de beneficiarios, el 31 de enero de 2021 se llevó a cabo la fase de pagado de los gastos del expediente SIAF n.º 3875-2020 de los comprobantes de pago n.ºs 1033, 1034 y 1038 (Apéndice n.º 49) girados el 31 de diciembre de 2020 suscritos por Nilda Palomino Ñaupá y Wilder Contreras Rodríguez (que no corresponde a su periodo de gestión); y los comprobantes de pago n.ºs 1062, 1063 y 1064 (Apéndice n.º 49) girados el 29 de enero de 2021 fueron pagados el 22 de febrero de 2021, a favor de los servidores beneficiarios por la suma de S/770 142,20, correspondiente al mes de noviembre de 2020, afecto a la partida 2.1.13.39 y 2.3.28.17 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Detalle de comprobantes de pago correspondiente a la bonificación extraordinaria del mes de noviembre de 2020

Mes de Bono	SIAF n.º	Fecha fase devengado	Fecha fase girado y GP	Comprobante de pago n.º	Fecha fase pagado	Monto S/
Noviembre 2020	3875-2020	28/12/2020	31/12/2020	1033	31/01/2021	338 934,20
			31/12/2020	1034	31/01/2021	5 162,40
			31/12/2020	1038	31/01/2021	425 520,00
			29/01/2021	1062	22/02/2021	144,00
			29/01/2021	1063	22/02/2021	129,60
			29/01/2021	1064	22/02/2021	252,00

Fuente: informe n.º 231-2022-HRA/MAMLL/A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, pese a que las fases de devengado, girado y pagado de los gastos del expediente SIAF n.º 3875-2020 de los comprobantes de pago n.ºs 1033, 1034, 1038 se habían realizado con anterioridad, es decir entre el 28 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, la directora Ejecutivo, Maria Elena Marquez Calvo³⁹ no dispuso acción alguna para el deslinde de responsabilidades, puesto que se estaba regularizando la emisión del acto resolutorio de un pago ya efectuado; sin embargo, suscribió y visó la Resolución Directoral n.º 018-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 51), la misma que cuenta con el visto bueno del director del Sistema Administrativo I (jefe de la Oficina de

extraordinaria, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, a lo que, con carta n.º 007-2022-HYO-RMTP/E remitido mediante email el 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 35) manifestó lo siguiente: "(...) d) **Unidad de Personal** Está sujeto a la subordinación de la alta dirección (Dirección Ejecutiva, Administración, Planificación) y se debe dar cumplimiento de conformidad a lo dispuesto por el manual de organización y funciones del hospital, por esta sustantiva razón firmo la planilla materia de observación por el Órgano de Control Institucional.

En consecuencia, en el mes de marzo al asumir la unidad de personal, me entregan las planillas de remuneraciones que estaban elaboradas con anticipación por el responsable de planillas, el cual se encontraba con el sustento legal de corresponder de una bonificación extraordinaria por esta estipulada en el numeral 4.4 del art.4 del D.U. N.º 026-2020 por la suma de S/ 720.00 Soles a los servidores del régimen laboral D.L.N.º 1153 D.L. 1057 y D.L. 276, etc".

³⁸ Con oficio n.º 017-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, enviado a su correo electrónico (Apéndice n.º 36), la Comisión de Control requirió información a Félix Antonio Pizarro Carrizales, respecto a la visación las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, sin haber obtenido respuesta alguna.

³⁹ Con oficio n.º 018-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 50) la Comisión de Control requirió información a Maria Elena Marquez Calvo, respecto a la suscripción y visación de la Resolución Directoral n.º 018-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE de 9 de febrero de 2021, sin haber obtenido respuesta alguna.

Planificación y Presupuesto), Helio Calderón Oré⁴⁰, del director del Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración), Félix Antonio Pizarro Carrizales⁴¹ y del jefe de la Unidad de Personal, Eduardo Urbina Mendoza; a través de la cual resolvió aprobar el listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios (asistencial y administrativo), sin seguir el procedimiento establecido y considerando, entre otros, a personal que no cumplía con los criterios previstos y autorizando a la oficina de administración el pago del beneficio, correspondiente al mes de noviembre de 2020, tal como se transcribe a continuación:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria de los beneficiarios (Asistencial y Administrativo) de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en la normativa material del presente, (...)

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración a través de sus unidades orgánicas correspondientes, el pago del beneficio dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias, a favor del personal asistencial y administrativo del Hospital Regional de Ayacucho, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020 y conforme al listado nominal y costo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Personal la remisión de la presente resolución a la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA.

"(...)"

Cabe señalar que, en el listado adjunto a la Resolución Directoral n.° 018-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE (Apéndice n.° 51), correspondiente al mes de noviembre de 2020, aprobada y autorizada para su pago, se consideró un total de 160 servidores que no cumplían con los criterios para calificarlos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al no haber realizado labores de: "b) choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida, (...) f) Personal que realiza servicio de admisión, g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19. (...)", y otros que percibieron la totalidad de la bonificación extraordinaria, pese a que realizaron labores menores a 150 horas, a quienes se les debió efectuar el pago proporcional, como lo señala la norma: "Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", conforme consta en el anexo n.° 01 "Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios establecidos" (Apéndice n.° 40).

Así también, copia de dicho acto resolutivo no fue remitido al Ministerio de Salud conforme lo señalaba la norma. Al respecto, mediante acta n.° 02-2022-CG/GCSD RI HRA de 14 de enero de 2022 suscrito por el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, y la comisión de recopilación de información de la Contraloría General de la República, recopiló, entre otros documentos, el informe n.° 009-2022-GRA-DIRESA-HRA-OFI-ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 53), por el cual el técnico Administrativo-INFORHUS, Johel Castro Alfaro, manifestó que no encontró documento alguno de remisión de copia de los actos resolutivos al Ministerio de Salud.

⁴⁰ Con documento S/N remitido vía correo electrónico de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.° 52), en respuesta al oficio n.° 016-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, Helio Calderón Oré manifestó lo siguiente: "(...) En tal sentido, la visación de la oficina de planeamiento y presupuesto obedece única y exclusivamente a la demostración de la existencia de disponibilidad presupuestal para tal fin, en cumplimiento de la Limitación al uso de los recursos estipulado en cada norma de transferencia presupuestal (...) Precisar, la visación en la resolución constituye un acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado (...)".

⁴¹ Con oficio n.° 017-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.° 36), enviado a su correo electrónico, la Comisión de Control requirió información a Félix Antonio Pizarro Carrizales, respecto a la visación de la Resolución Directoral n.° 018-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE de 9 de febrero de 2021 y las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, sin haber obtenido respuesta alguna.

c) Pago correspondiente al mes de diciembre de 2020

De la misma forma que los pagos correspondiente a los meses anteriores, haciendo referencia al Decreto de Urgencia n.º 026-2020, el técnico Administrativo-INFORHUS, Johel Castro Alfaro, remitió al jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirino, el informe n.º 110-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.º 54), con asunto: "Remito relación de la bonificación extraordinaria otorgada en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020", adjuntando la relación de 1350 servidores, entre asistenciales y administrativos, consignando el cargo y monto de S/720,00, pese a tener conocimiento que dicho listado no era resultado de la identificación de beneficiarios por parte de los jefes de Departamentos y Servicios.

Entonces, sin ningún criterio⁴² respecto a la cantidad de beneficiarios remitidos por el técnico Administrativo-INFORHUS, el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, con memorando jef n.º 630-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 57), y sin hacer referencia a documento alguno⁴³, autorizó al asistente Jurídico (Área de Selección), Roy Franklin Vilca Gutiérrez, la proyección del acto resolutorio para el pago del "Bono Covid19" correspondiente al mes de diciembre de 2020 adjuntando la relación nominal de 1202 beneficiarios, tal como se transcribe a continuación:

"Mediante el presente me dirijo a usted, autorizar la proyección del acto Resolutorio para el pago Bono Covid-19, diciembre 2020 bajo el Decreto Legislativo 276 y 1057. Por lo que se adjunta la relación con un total de 1202 beneficiarios".

En seguida, pese a tener conocimiento que el listado de beneficiarios no contaba con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios, e inobservando lo establecido por norma, el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, basándose en el memorando jef. n.º 630-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP (Apéndice n.º 57) emitido por él mismo, suscribió y visó la Resolución Administrativa n.º 267-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 59), visada también por el asistente Jurídico (Área de Selección), Roy Franklin Vilca Gutiérrez⁴⁴, aprobando el

⁴² Mediante oficio n.º 021874-2021-CG/SEDEN de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 55), la Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República requirió al jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, informar de forma detallada y documentada sobre el procedimiento seguido por su unidad orgánica para la identificación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre de 2020, en respuesta mediante oficio n.º 032-2021-DIRESA-HRA"MALL"-A-OA/UP de 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 56) se limitó a remitir el informe n.º 563-2021-HR"MALL"-A-UP/ARP del Área de Remuneraciones y Planilla por el cual adjuntó copia de las planillas de pago de bonificación extraordinaria a favor del personal nombrado, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020.

⁴³ Con oficio n.º 011-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, la Comisión de Control requirió remitir al jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, en el numeral 1) documentos por los cuales como jefe de la Unidad de Personal había solicitado a las jefaturas de los Departamentos y Servicios de la Entidad la remisión del listado nominal del personal que cumplía los criterios establecidos para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, entonces mediante oficio n.º 030-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLLA-OA-UP de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 58), manifestó lo siguiente: "Se emitió la Resolución Administrativa N° 267-2021 GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 26 de agosto del 2021, se resuelve artículo primero, aprobar, con eficacia anticipada correspondiente al mes de diciembre del 2020, el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud". Asimismo, la Resolución Administrativa N° 382-2021 GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 26 de octubre del 2021, se resuelve artículo primero, aprobar, con eficacia anticipada correspondiente al mes de diciembre del 2020, el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud".

⁴⁴ Con informe n.º 001-2022-HR"MAMLL"-A-UDI/RFVG de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.º 60), ante el requerimiento de información de la Comisión de Control con oficio n.º 020-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, comunicó lo siguiente: (...) **Respecto a la base legal, el recurrente (...) tomó en cuenta las normas de estado de emergencia sanitaria, Decreto Supremo N° 008-2020-SA (...) Decreto de Urgencia N° 026-2020, (...) Decreto Supremo N° 068-2020-EF (...) Respecto al sustento documental (...) PRIMERO: (...) mediante el Memorando Jef. N° 630-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP de fecha 25 de agosto de 2021, ordena y autoriza proyección de acto resolutorio, adjuntando la relación nominal (...) un total de 1202 beneficiarios aptos (...) SEGUNDO: en lo que**

listado nominal de 1202 beneficiarios (500 servidores del D.L.276 y 702 servidores del D.L. 1057), disponiendo efectivizar el pago a favor del personal identificado en el listado correspondiente al mes de diciembre de 2020, tal como se transcribe a continuación:

g-
"(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada correspondiente al mes de diciembre del 2020, el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, (...)

ARTICULO SEGUNDO.- EFECTIVIZAR, el pago a favor del personal identificado en el listado de la presente resolución, correspondiente al mes de Diciembre del 2020, hasta por el monto total de ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles (S/ 865,440.00).

(...)"

cp
Así también, copia de dicho acto resolutivo no fue remitido al Ministerio de Salud⁴⁵ conforme lo señalaba la norma. Al respecto, mediante acta n.° 02-2022-CG/GCSD RI HRA de 14 de enero de 2022 suscrito por el jefe de la Unidad de Personal Edwin Nivardo Acosta Chirinos y la comisión de recopilación de información de la Contraloría General de la República, se recopiló, entre otros documentos, el informe n.° 009-2022-GRA-DIRESA-HRA-OFI-ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 53), por el cual el técnico Administrativo-INFORHUS, Johel Castro Alfaro, manifestó que no encontró documento alguno de remisión de copia de los actos resolutivos al Ministerio de Salud.

d
Luego el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla⁴⁶, pese a que el listado de estos beneficiarios no contaba con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios e inobservando lo establecido por norma, emitió la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P. DE AGOSTO 2021 PAGO DE BONO COVID DICIEMBRE 2020" de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 65); que fueron suscritas con su sello y rúbrica y por el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos; así también las planillas de pago denominada "Planilla única de pagos del mes de agosto de 2021 planilla de pago del bono COVID del mes de diciembre 2020" (Apéndice n.° 62), del personal nombrado, además de la planilla de pago denominada "Planilla adicional régimen especial CAS Bono COVID del mes de diciembre de 2020" (Apéndice n.° 63) suscritas por el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla, por el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos y por el director del Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración), Teodosio Huamán Toledo⁴⁷.



respecta a la Resolución Administrativa N° 382-2021-GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de fecha 26 de octubre del 2021, del mismo modo el jefe de Recursos Humanos mediante el Memorando Jef. N° 774-2021-HR*MAMLL*A-OA-P de fecha 25 de agosto del 2021- autoriza proyectar acto resolutivo para el pago de bono Covid-19 (...), adjuntando la relación de un total de 16 beneficiarios (...)"

⁴⁵ Con oficio n.° 021833-2021-CG/SEDEN de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 61), la Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República requirió al director del Programa Sectorial II (Director Ejecutivo), Mario Octavio Pérez Velarde, el documento por el cual había remitido al Ministerio de Salud el acto resolutivo de aprobación de listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, sin haber obtenido respuesta alguna.

⁴⁶ Con oficio n.° 015-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, la Comisión de Control consultó a José Luis Cárdenas Quintanilla, como técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla, cual fue la base legal y sustento documental que tomó en cuenta para proceder con la elaboración y suscripción de las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, habiendo mediante documento S/N de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.° 15) manifestado lo siguiente: "(...) debo comunicarle que el suscrito he cumplido con mis funciones en obediencia a las órdenes de mis superiores, y, en atención a la Resolución Administrativa N° 350-202 de fecha 23 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral N° 018-2021 de fecha 09 de febrero de 2021,(...) Así mismo debo comunicarle que la Resolución Administrativa N° 350-202-HR*MAMLL*A-OA-UP de fecha 23 de diciembre de 2020, en el párrafo cuarto indica a partir del mes de julio en adelante".

⁴⁷ Con oficio n.° 021-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.° 64), recepcionado por Wendy Huamán Santos (hija), la Comisión de Control requirió información a Teodosio Huamán Toledo, respecto a la visación de las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre de 2020, sin haber obtenido respuesta alguna.

Es así que, entre el 31 de agosto de 2021 y el 4 de febrero de 2022 se llevó a cabo la fase de pagado de los gastos del expediente SIAF n.º 1656-2021 de los comprobantes de pago n.ºs 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 132, 133, 134, 140, 141, 142, 143, 145, 149, 151, 152, 211, 212, 213, 260, 349 y 399 (Apéndice n.º 65), a favor de los servidores beneficiarios por la suma de S/859 680,00, afectos a las partidas 2.1.13.39 y 2.3.28.17 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria, que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7

Detalle de comprobantes de pago correspondiente a la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020

Mes de Bono	SIAF n.º	Fecha fase devengado	Fecha fase girado y CP	Comprobante de pago n.º	Fecha fase pagado	Monto S/
diciembre 2020	1656-2021	27/08/2021	27/08/2021	118	31/08/2021	317 051,00
			27/08/2021	119	31/08/2021	22 669,40
			27/08/2021	120	31/08/2021	5 711,80
			27/08/2021	121	31/08/2021	941,00
			27/08/2021	122	14/09/2021	720,00
			27/08/2021	123	21/09/2021	720,00
			27/08/2021	124	17/09/2021	720,00
			27/08/2021	125	15/09/2021	720,00
			27/08/2021	126	24/09/2021	720,00
			27/08/2021	129	14/09/2021	720,00
			27/08/2021	132	16/09/2021	720,00
			27/08/2021	133	15/09/2021	720,00
			27/08/2021	134	16/09/2021	720,00
			27/08/2021	140	09/09/2021	144,00
			27/08/2021	141	09/09/2021	129,60
			27/08/2021	142	22/09/2021	249,20
			27/08/2021	143	11/09/2021	144,00
			27/08/2021	145	23/09/2021	720,00
			27/08/2021	149	10/09/2021	720,00
			27/08/2021	151	13/09/2021	720,00
			27/08/2021	152	31/08/2021	499 680,00
			19/10/2021	211	29/10/2021	720,00
			19/10/2021	212	09/11/2021	720,00
			19/10/2021	213	27/10/2021	720,00
			09/11/2021	260	02/12/2021	720,00
			30/12/2021	349	14/01/2022	720,00
			17/01/2022	399	04/02/2022	720,00

Fuente: informe n.º 231-2022-HRA/MAMLL/A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de Control.



De la misma forma, sin ningún criterio⁴⁸ y sin hacer referencia a documento alguno⁴⁹, adjuntando los pedidos de algunos servidores para el pago de bonificación extraordinaria, e inobservando lo establecido por norma, el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos con memorando jef. n.° 774-2021-HR/MAMLL"-A-OA-UP de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 66), autorizó al asistente Jurídico (Área de Selección), Roy Franklin Vilca Gutiérrez, la proyección del acto resolutorio para el pago del "Bono Covid19", correspondiente al mes de diciembre de 2020, anexando la relación nominal de 16 beneficiarios (13 servidores del D.L. 276 y 3 servidores del D.L. 1057), tal como se transcribe a continuación:

"Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de comunicarle la autorización de la proyección del acto Resolutorio para el pago Bono Covid-19, diciembre 2020 bajo el Decreto Legislativo 276 y 1057. Por lo que se adjunta la relación con un total de 16 beneficiarios".

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, basándose en el memorando jef. n.° 774-2021-HR/MAMLL"-A-OA-UP (Apéndice n.° 66) emitido por él mismo, pese a tener conocimiento que el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria no contaba con la identificación de parte de los jefes de Departamentos y Servicios, e inobservando lo establecido por norma, suscribió y visó la Resolución Administrativa n.° 382-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL"-A-DE de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 67), que también fue visada por el asistente Jurídico (Área de Selección), Roy Franklin Vilca Gutiérrez⁵⁰, por el cual aprobó el listado nominal del 16 beneficiarios referida al artículo 4° de la Decreto de Urgencia n.° 026-2020, tal como se transcribe a continuación:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada correspondiente al mes de diciembre del 2020, el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, (...)

ARTICULO SEGUNDO.- EFECTIVIZAR, el pago a favor del personal identificado en el listado de la presente resolución, correspondiente al mes de Diciembre del 2020, hasta por el monto total de ochocientos once mil quinientos veinte y 00/100 soles (S/ 11,520.00)".

⁴⁸ Mediante oficio n.° 021874-2021-CG/SEDEN de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 55), la Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República requirió al jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, informar de forma detallada y documentada sobre el procedimiento seguido por su unidad orgánica para la identificación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre de 2020, en respuesta mediante oficio n.° 032-2021-DIRESA-HRA/MALL"-A-OA/UP de 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 56) se limitó a remitir el informe n.° 563-2021-HR/MALL"-A-UP/ARP del Área de Remuneraciones y Planilla por el cual adjuntó copia de las planillas de pago de bonificación extraordinaria a favor del personal nombrado, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020.

⁴⁹ Con oficio n.° 011-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, la Comisión de Control requirió remitir al jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, en el numeral 1) documentos por los cuales como jefe de la Unidad de Personal había solicitado a las jefaturas de los Departamento y Servicios de la Entidad la remisión del listado nominal del personal que cumplía los criterios establecidos para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, entonces mediante oficio n.° 030-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLLA-OA-UP de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 58), manifestó lo siguiente: "Se emitió la Resolución Administrativa N° 267-2021 GRA/DIRESA/HR/MAMLL"-A-DE de 26 de agosto del 2021, se resuelve artículo primero, aprobar, con eficacia anticipada correspondiente al mes de diciembre del 2020, el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 382-2021 GRA/DIRESA/HR/MAMLL"-A-DE de 26 de octubre del 2021, se resuelve artículo primero, aprobar, con eficacia anticipada correspondiente al mes de diciembre del 2020, el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud".

⁵⁰ Con informe n.° 001-2022-HR/MAMLL"-A-UD/RFVG de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 60), ante el requerimiento de información de la Comisión de Control con oficio n.° 020-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, comunicó lo siguiente: "(...) **Respecto a la base legal**, el recurrente (...) tomó en cuenta las normas de estado de emergencia sanitaria, Decreto Supremo N° 008-2020-SA (...) **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, (...) **Decreto Supremo N° 068-2020-EF** (...) **Respecto al sustento documental** (...) **PRIMERO:** (...) mediante el Memorando Jef. N° 630-2021-HR/MAMLL"-A-OA-UP de fecha 25 de agosto de 2021, ordena y autoriza proyección de acto resolutorio, adjuntando la relación nominal (...) un total de 1202 beneficiarios aptos (...) **SEGUNDO:** en lo que respecta a la Resolución Administrativa N° 382-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL"-A-DE de fecha 26 de octubre del 2021, del mismo modo el jefe de Recursos Humanos mediante el Memorando Jef. N° 774-2021-HR/MAMLL"-A-OA-P de fecha 25 de agosto del 2021, autoriza proyectar acto resolutorio para el pago de bono Covid-19 (...), adjuntando la relación de un total de 16 beneficiarios (...)"

Así también, copia de dicho acto resolutivo no fue remitido al Ministerio de Salud⁵¹ conforme lo señalaba la norma. Al respecto, mediante acta n.º 02-2022-CG/GCSD RI HRA de 14 de enero de 2022 suscrito por el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos y la comisión de recopilación de información de la Contraloría General de la República, se recopiló, entre otros documentos, el informe n.º 009-2022-GRA-DIRESA-HRA-OFI-ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.º 53), por el cual el responsable de INFORHUS, Johel Castro Alfaro, manifestó que no encontró documento alguno de remisión de copia de los actos resolutivos al Ministerio de Salud.

Luego, el técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla), José Luis Cárdenas Quintanilla⁵², y pese a que el listado de estos beneficiarios no contaba con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios e inobservando lo establecido por norma, emitió la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P. DE OCTUBRE 2021 PAGO DE BONO COVID DES MES DE DICIEMBRE-2020 PAGADO EN OCTUBRE 2021" de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 69); habiendo sido suscrito con su sello y rúbrica las planillas de pagos denominado "Planilla única de pagos del mes de octubre de 2021 pago de bono COVID del mes de diciembre -2020 pagado en octubre 2021" (Apéndice n.º 68) y la relación de pagos, también suscritas por el jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos.

Es así que, entre el 10 y 24 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la fase de pagado de los gastos del expediente SIAF n.º 2154-2021 de los comprobantes de pago n.ºs 261, 262, 263 y 277 (Apéndice n.º 69), a favor de los servidores beneficiarios por la suma de S/11 520,00, afecto a la partida 2.1.13.39 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.º 8
Detalle de comprobantes de pago correspondiente a la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020

Mes de Bono	SIAF n.º	Fecha fase devengado	Fecha fase girado y CP	Comprobante de pago n.º	Fecha fase pagado	Monto S/
diciembre 2020	2154-2021	29/10/2021	09/11/2021	261	10/11/2021	9 353,00
			09/11/2021	262	10/11/2021	1 440,00
			09/11/2021	263	10/11/2021	7,00
			11/11/2021	277	24/11/2021	720,00

Fuente: informe n.º 231-2022-HRA/MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, el listado adjunto a las Resoluciones Administrativas n.ºs 267 y 382-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 26 de agosto y 26 de octubre de 2021, respectivamente, correspondiente al mes de diciembre de 2020, aprobada y autorizada para su pago se consideró un total de 34 servidores que no cumplan con los criterios para

⁵¹ Con oficio n.º 021833-2021-CG/SEDEN de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 61), la Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República requirió al director del Programa Sectorial II (Director Ejecutivo), Mario Octavio Pérez Velarde, el documento por el cual había remitido al Ministerio de Salud el acto resolutivo de aprobación de listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, sin haber obtenido respuesta alguna.

⁵² Con oficio n.º 015-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022, la Comisión de Control consultó a José Luis Cárdenas Quintanilla, como técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla, cual fue la base legal y sustento documental que tomó en cuenta para proceder con la elaboración y suscripción de las planillas únicas de pago de bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, habiendo mediante documento S/N de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15) lo siguiente: "(...) debo comunicarle que el suscrito he cumplido con mis funciones en obediencia a las órdenes de mis superiores, y, en atención a la Resolución Administrativa N° 350-202 de fecha 23 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral N° 018-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, (...) Así mismo debo comunicarle que la Resolución Administrativa N° 350-202-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 23 de diciembre de 2020, en el párrafo cuarto indica a partir del mes de julio en adelante".

9. calificarlos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al no haber realizado labores de: "b) choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida, (...) f) Personal que realiza servicio de admisión, g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19. (...)", y otros que percibieron la totalidad de la bonificación extraordinaria, pese a haber realizado labores menores a 150 horas, a quienes se les debió efectuar el pago proporcional, como lo señala la norma: "Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", conforme consta en el anexo n.º 01 "Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios establecidos" (Apéndice n.º 40).

cp Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 589-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 70), suscrito por el director del Programa Sectorial II (Director Ejecutivo), Mario Octavio Pérez Velarde, por el cual resolvió "DEJAR SIN EFECTO EN TODO SU EXTREMO" la Resolución Administrativa n.º 382-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE (Apéndice n.º 67). Al respecto, el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, Javier Vidalón Palomino, remitió al OCI de la Entidad⁵³ el informe n.º 201-2022-HR"MAMLL"A-OA/UEF-J recibido el 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 71), informando que se había notificado al personal beneficiado con la Resolución Administrativa n.º 382-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE (Apéndice n.º 67), para la devolución del pago de bonificación extraordinaria, sin haber comunicado si se había efectivizado dicha devolución hasta la emisión del presente informe.

J Por otro lado, mediante oficios n.ºs del 025 al 059-2022-HRA/OCI-D-SCE de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 72), la Comisión de Control requirió a los jefes de Departamentos y Servicios de la Entidad, copia del documento por el cual habrían enviado a la Unidad de Personal el listado del personal que cumplía con los criterios establecidos en la normativa aplicable para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020.

De la evaluación realizada a los documentos de respuesta (Apéndice n.º 73), se ha identificado que ninguno de los documentos remitidos por las jefaturas de Departamentos y Servicios fueron considerados como referencia para la emisión de los actos resolutive de aprobación del listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, pues estos documentos mencionaban lo siguiente: listado del personal asistencial y administrativo que habrían realizado trabajo presencial, rol de turnos para pago de bono COVID, control de asistencia del personal, relación del personal en cumplimiento al Decreto de Urgencia 020-2021, relación del personal no considerado en bono COVID en atención al memorando mul. jef. 069-2020-HR"MAMLL"A-OA-UP (Apéndice n.º 17) del jefe de la Unidad de Personal, y la relación del personal asistencial y administrativo para pago de bono COVID, tal como se detalla a continuación:

⁵³ Con oficio n.º 167-2022-HRA/OCI-D de 23 de mayo de 2022, el jefe del OCI de la Entidad requirió al jefe de la Unidad de Economía y Finanzas de la Entidad, informar el estado en el que se encuentra el trámite iniciado para la devolución de los pagos efectuados mediante la Resolución Administrativa n.º 382-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE por la suma de S/11 520,00.

Cuadro n.º 9

Detalle de respuesta remitida por las jefaturas de Departamentos y Servicios de la Entidad en atención a la consulta realizada mediante los oficios n.ºs 025 al 059-2022-HRA/OCI-D-SCE

Nº	Departamento o Servicio	Documento remitido a la Unidad de Personal	Comentarios
1	Departamento de Psicología	No adjunta documento requerido	Ninguno
2	Servicio Preventivo Oncológico	No adjunta documento requerido	Ninguno
3	Departamento de Salud Pública-Enfermedades Transmisibles	No adjunta documento requerido	Ninguno
4	Servicio Unidad de Cuidados Intensivos-UCI	No adjunta documento requerido	Ninguno
5	Departamento de Medicina Física y Rehabilitación	Informe n.º 026-2021-HR*MAMLL*A-SMFR de 2 de marzo de 2021 de remisión de listado.	Referencia: memorando mul. jef. n.º 015-2021-HR*MAMLL*A-OA-UP de 3 de marzo de 2021, por el cual el jefe de la Unidad de Personal requiere el listado nominal del personal en cumplimiento al Decreto de Urgencia 020-2021.
6	Servicio de Patología Clínica	Informe n.º 144-2021-HR*MAMLL*A-SPC/J de 21 de junio 2021, sobre deudas pendientes de pago.	Referencia: memorando (M) n.º 183-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 15 de junio de 2021.
		Informe n.º 156-2021-HR*MAMLL*A-SPC/J de 28 de junio 2021, sobre deudas pendientes de pago.	Referencia: memorando (M) n.º 182-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 15 de junio de 2021.
7	Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	No adjunta documento requerido	Ninguno
8	Servicio de Salud Mental	Informe n.º 006-2021-DIRESA-HR*MAMLL*-SSM de 13 de enero de 2021 de remisión de listado.	Referencia: memorando mul. jef. n.º 001-2021-HR*MAMLL*A-OA-UP recibido el de 2021, sobre requerimiento de la relación del personal CAS COVID que tiene contratado la Administración Central del Ministerio de Salud que estuvieron en los "supuestos numerales 4.1 y 4.4. del artículo 4 de los decretos supremos N° 068-2020 y N° 184-2020".
9	Servicio de Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre	Informe n.º 000046-2020-BS-HRA de 14 de junio de 2020 sobre remisión de relación de personal que laboró de forma presencial.	Referencia: memorando jef mul. n.º 21-2020-HR*MAMLL*A-OA-UP, por el cual el jefe de la Unidad de Personal requirió la remisión del personal asistencial y administrativo que laboró de forma presencial parcial o total.
		Informe n.º 00068-2020-BS-HRA de 01 de julio de 2020 de remisión de lista de personal con trabajo presencial.	Referencia: memorando mul n.º 26-2020-HR*MAMLL*A-OA-UP, por el cual el jefe de la Unidad de Personal requirió la remisión del rol de personal que laboró en el área COVID del mes de junio 2020.
10	Servicio de Medicina Interna	Informe n.º 0134-2020-HR*MAMLL*A-DMyEM de 9 de noviembre de 2020, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad con asunto: Remite relación de personal médico para pago de bono COVID correspondiente a setiembre y octubre de 2020.	Sin referencia.
		Informe n.º 0141-2020-HR*MAMLL*A-DMyEM de 17 de noviembre de 2020, dirigido al Director	Sin referencia.

N°	Departamento o Servicio	Documento remitido a la Unidad de Personal	Comentarios
8.		Ejecutivo de la Entidad con asunto: Remite relación de personal administrativo para pago de bono COVID correspondiente a setiembre y octubre de 2020.	
		Informe n.° 0188-2020-HR*MAMLL*A-DMyEM de 30 de diciembre de 2020, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad con asunto: Remite relación de personal médico para pago de bono COVID correspondiente a noviembre y diciembre de 2020.	Sin referencia.
11	Servicio de Unidad de Cuidados Intermedio y Medicina	Informe n.° 0134-2020-HR*MAMLL*A-DMyEM de 9 de noviembre de 2020, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad con asunto: Remite relación de personal médico para pago de bono COVID correspondiente a setiembre y octubre de 2020.	Sin referencia.
		Informe n.° 0141-2020-HR*MAMLL*A-DMyEM de 17 de noviembre de 2020, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad con asunto: Remite relación de personal administrativo para pago de bono COVID correspondiente a setiembre y octubre de 2020.	Sin referencia.
		Informe n.° 0188-2020-HR*MAMLL*A-DMyEM de 30 de diciembre de 2020, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad con asunto: Remite relación de personal médico para pago de bono COVID correspondiente a noviembre y diciembre de 2020.	Sin referencia.
12	Departamento Gineco Obstetricia	Informe n.° 352-2020-DIRESA-HR*MAMLL*A-JDGO de 28 de diciembre de 2020 con asunto: Remite relación de rol de turno para pago de bono por atención pacientes COVID-19 de noviembre y diciembre 2020.	Sin referencia.
13	Departamento de Nutrición y Dietética	Informe n.° 612-2020-DIRESA-HR*MAMLL*DND de 14 de diciembre de 2020 con asunto: Considerar bono COVID 19 de los meses de setiembre a noviembre de 2020.	Sin referencia.
		Informe n.° 010-2020-DIRESA-HR*MAMLL*DND de 11 de enero de 2021 con asunto: Considerar bono COVID 19 de diciembre 2020.	Sin referencia.
14	Servicio de Obstetricas	Informe n.° 211-DIRESA-HR*MAMLL*A-DGO-SOB de 17 de diciembre de 2020 con asunto: Remite listado nominal de beneficiarios bono COVID de marzo a noviembre 2020	Sin referencia.
15	Departamento de Pediatría	No adjunta documento requerido	Ninguno
16	Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos	Informe n.° 828-2020-GOREAYAC-DIRESA-HR*MAMLL*DPTO-EMERG.UCI.JEFE de 29 de diciembre de 2020 con asunto: Pago bono del mes de mayo a octubre del 2020 de todo el personal de Emergencia y UCI	Referencia: memorando mul jef 069-2020-HR*MAMLL*A-OA-UP (Apéndice n.° 17), por el cual el jefe de la Unidad de Personal requirió la relación del personal no considerado en bono de mayo a octubre 2020.
17	Departamento de Enfermería	No adjunta documento requerido	Ninguno
18	Departamento de Diagnóstico por Imágenes	Informe n.° 114-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR*MAMLL*A-DDI de 20 de abril de 2021 con asunto: Remite relación de personal no considerado en bono de mayo a diciembre 2020.	Sin referencia.
19	Servicio de Especialidades Médicas	No adjunta documento requerido	Ninguno
20	Servicio COVID-19	No adjunta documento requerido	Ninguno

N°	Departamento o Servicio	Documento remitido a la Unidad de Personal	Comentarios
21	Servicio Anatomía Patológica	Informe n.° 83-20-HRA/MALL/JJSM de 28 de diciembre de 2020 con asunto: Remite asistencia de personal de los meses de julio octubre.	Sin referencia.
22	Departamento de Farmacia	Informe 786-2020-JDF/HRA/MAMLL/AVR de 21 de diciembre de 2020 con asunto: Remito Relación de personal del departamento de farmacia de bono COVID setiembre-octubre	Referencia: memorando mul jef 069-2020-HR/MAMLL/A-OA-UP (Apéndice n.° 17), por el cual el jefe de la Unidad de Personal requirió la relación del personal no considerado en bono de mayo a octubre 2020.
23	Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo	No adjunta documento requerido	Ninguno
24	Servicio de Pediatría	Informe 079-2020-DIRESA-HR/MAMLL/A/DP-JE de 10 de noviembre de 2020 con asunto: Pago de bonificación por atención a pacientes COVID.	Ninguno
25	Departamento de Psicología	No adjunta documento requerido	Ninguno

Fuente: Documentos remitidos por las jefaturas de Departamento o Servicio a la Comisión de Control (Apéndice n.° 73).
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se evidencia que funcionarios y servidores de la Entidad no cumplieron con los procedimientos establecidos en la normativa pertinente, para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, lo que permitió que se efectúe el pago de bonificación extraordinaria a favor de servidores que no cumplan con los criterios establecidos.

Vale mencionar, que los listados aprobados con las Resoluciones Administrativas n.°s 267 y 382-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE, correspondiente al mes de diciembre de 2020, señalaban que el personal administrativo beneficiario había cumplido con la labor de "TRIAJE COVID", "SERVICIO DE ADMISIÓN", "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID-19".

Al respecto, de la revisión a la relación de personal que brindó servicios de admisión en el periodo de octubre a diciembre de 2020, remitidos por el jefe de la Unidad de Estadística e Informática, Edgar Quispe Quintana, mediante cartas n.°s 02 y 03-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR/MAMLL/A-UEI de 11 de febrero y 2 de marzo de 2022⁵⁴ (Apéndice n.° 74), respectivamente, se ha evidenciado que dieciséis (16) servidores administrativos realizaron la labor de atención en el servicio de admisión y ninguno en el servicio de triaje, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020.

Así también, de la revisión a la información remitida⁵⁵ por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Otto Llacza Altamirano, a través del oficio n.° 001-2022-GRA/GG-GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 75), se tiene que ningún personal de dicha área realizó el servicio de limpieza, durante el periodo de octubre a diciembre de 2020; toda vez que dicho servicio estuvo a cargo de la Empresa AVC Seguridad Vargas S.R.L.⁵⁶.

⁵⁴ En respuesta al oficio n.° 001916-2022-CG/SEDEN de 7 de febrero de 2022.

⁵⁵ Habiendo adjuntado como evidencia el rol de programación de turnos y horarios de servicios en la Entidad y en la Sede Independencia, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, en respuesta al oficio n.° 001912-2022-CG/SEDEN de 7 de febrero de 2022.

⁵⁶ Con oficio n.° 019-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR/MAMLL/A-UL de 2 de junio de 2022 el jefe de la Unidad de Logística, Wilver Llantoy Quichca, remitió el contrato n.° 1313-2020-HRA de contratación directa n.° 034-2020-HRA/OEC (emergencia sanitaria) de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 76) por el periodo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 suscrito con la Empresa AVC Seguridad Vargas SRL, y mediante informe n.° 231-2022-HR/MAMLL/A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022, el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, Javier Vidalón Palomino, remitió los comprobantes de pago 4305-A, 4305-B 4305-C y 4305-D de 31 de diciembre

De igual forma, mediante informe n.° 157-2022-HRA/MAMLL-DIRESA AYAC-JDF-AVR (Apéndice n.° 78) de 16 de marzo de 2022, remitido con oficio n.° 883-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA/MAMLL-DE de 15 de marzo de 2022⁵⁷, el jefe del Departamento de Farmacia, Alfredo Vásquez Rúa, manifestó que ningún personal administrativo realizó labores de "DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID", y que dicha labor fue realizada por el personal asistencial conforme se transcribe a continuación "(...) Químicos Farmacéuticos y Técnicos en Farmacia que pertenecen al Departamento de Farmacia realizaron dicha entrega de insumos, no habiendo personal administrativo que realizó dicha labor"⁵⁸.

Por consiguiente, el pago de bonificación extraordinaria, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, se realizó a servidores administrativos que no efectuaron labores relacionados a los tres (3) criterios previstos en la Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020 y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

Entonces, de la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, a la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Personal⁵⁹, respecto al cargo y a la unidad orgánica donde laboró el personal del listado en el periodo de octubre a diciembre de 2020, de la consulta realizada al aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud-INFORHUS⁶⁰ y a las respuestas remitidas por las jefaturas de los Departamentos y Servicios de la Entidad⁶¹ (Apéndice n.° 73), se identificó que la bonificación extraordinaria, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, fue pagada a ciento noventa y cuatro (194) trabajadores, según anexo n.° 01 "Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios establecidos" (Apéndice n.° 40), sin haber efectuado el cálculo correspondiente para el pago proporcional, conforme lo establecía la norma, a servidores asistenciales y administrativos que se encontraban con licencia y quienes habían realizado trabajo presencial por menos de 150 horas; además a trabajadores administrativos que no cumplían con los criterios establecidos en la norma.

Al respecto, los trabajadores administrativos beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, que figuran en el anexo n.° 01 "Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios establecidos" (Apéndice n.° 40), realizaban labores de asistente/técnico administrativo, técnico/especialista estadística, técnico/especialista en soporte informático, digitador, asistente/técnico secretarial, asistente/técnico en comunicaciones, técnico en computación e informática, contador, abogado, especialista en presupuesto, especialista en organización, y cumplían labores netamente administrativas en las unidades orgánicas de: Dirección Ejecutiva, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

de 2020 (Apéndice n.° 77) referido al pago a la Empresa AVC Seguridad Vargas SRL por el reconocimiento mediante Resolución Directoral n.° 308-2020-GRA/DIRESA/HR/MAMLL-A-DE, de la deuda del periodo 15 de setiembre al 14 de noviembre de 2020.

⁵⁷ En atención al oficio n.° 004086-2022-CG/SEDEN de 10 de marzo de 2022.

⁵⁸ Habiendo adjuntado como evidencia el rol de programación de turnos y horarios de servicios en la Entidad y en la Sede Independencia, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

⁵⁹ Información remitida con oficio n.° 014-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP de 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 79), el jefe de personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, en atención al oficio n.° 004084-2022-CG/SEDEN de 11 de marzo de 2022, por el cual se requirió el cargo y la unidad orgánica donde laboraban 197 servidores administrativos beneficiarios del bono extraordinario, durante el periodo de octubre a diciembre de 2020.

⁶⁰ <http://digep.minsa.gob.pe/bdatos.html>. Donde menciona lo siguiente: "d) INFORHUS.- Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local".

⁶¹ En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control, mediante oficios n.° 025 al 059-2022-HRA/OCI-D-SCE de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.° 72).

Oficina de Administración, Unidad de Economía y Finanzas, Unidad de Estadística e Informática, Unidad de Logística, Unidad de Personal, Unidad de Seguros, Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, Unidad de Gestión de la Calidad y Oficina de Gestión Clínica, las mismas que no estaban directamente relacionadas con el servicio de admisión, mantenimiento de áreas, limpieza y/o despacho de equipos e insumos y choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida; y que según la función básica de estas áreas administrativas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 86), aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014 GRA/GG-GRDS-DRSA/HR/MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, no están relacionadas con ninguno de los criterios establecidos en la norma, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 10
Funciones básicas de áreas administrativas de la Entidad
establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Unidad Orgánica/Área	Función Básica
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Encargada de conducir, dirigir la gestión y hacer cumplir las políticas, normas y objetivos en salud.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	Encargada de llevar a cabo el Control Gubernamental en la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones mediante la ejecución de labores de control.
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	Encargada de brindar asesoramiento jurídico y legal al Hospital Regional de Ayacucho, efectuando estudios y proyectos de dispositivos y normas legales que regulen la actividad institucional en salvaguarda de los intereses institucionales.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	Encargada del direccionamiento estratégico del hospital; planeamiento operativo, finanzas, racionalización y dirección estratégico, costos y sistema de inversión pública.
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Encargada de desarrollar gestión administrativa en el Hospital, para el logro de los objetivos institucionales, velando por la correcta utilización de los recursos asignados.
UNIDAD DE ECONOMÍA Y FINANZAS	Encargada de desarrollar los procesos contables y ejecución de los recursos económicos dentro de los plazos establecidos, para el logro de los objetivos estratégicos del Hospital.
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Encargada de proveer la custodia de información estadística del Hospital y del soporte informático; mecanización e integración de los sistemas de información requeridos para el proceso organizacional.
UNIDAD DE LOGÍSTICA	Encargada de lograr los recursos materiales y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por lo usuarios internos para el logro de los objetivos estratégicos del Hospital.
UNIDAD DE PERSONAL	Encargada de gestionar y desarrollar los recursos humanos necesarios y adecuados para el logro de los objetivos estratégicos del Hospital.
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	Encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de limpieza, seguridad de los ambientes, mantenimiento y los servicios generales necesarios, así como el mantenimiento de las instalaciones, de los equipos eléctricos, electrónicos y biomédicos, dotar de ropa limpia y mantener en buenas condiciones las áreas verdes de la institución.
UNIDAD DE SEGUROS	Es la unidad orgánica de apoyo especializado en seguros, referencia y contra referencia, de los usuarios para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, en el marco de la política nacional, regional y norma vigente.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	Encargada de conducir, facilitar y prestar apoyo al ejercicio de la docencia e investigación según los convenios con las universidades y/o institución educativa.
UNIDAD DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Encargada de implementar el sistema de gestión de la calidad en el marco del modelo de gestión hospitalaria con la participación activa del personal del hospital
OFICINA DE GESTIÓN CLÍNICA	Encargada de conducir la gestión clínica del Hospital.

Unidad Orgánica/Área	Función Básica
UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD AMBIENTAL	Encargada de la vigilancia hospitalaria, análisis de la situación de salud hospitalaria, salud ambiental e investigación epidemiológica; asimismo asesora, estudia la patología local y promueve la preservación del medio ambiente de la comunidad donde se desenvuelve.

Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014 GRA/GG-GRDS-DRSA/HR*MAMLL*A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.º 86).

Elaborado: Comisión de Control.

d) Pago a servidores que ocuparon cargos directivos de libre designación y remoción, aprobados por los jefes de la Unidad de Personal.

Conforme lo señaló el artículo 4º de los decretos supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF, se encontraban excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal que ocupaba cargos de confianza o directivo, para lo cual, mediante oficio n.º 1643-2021-DG/MINSA de 30 de junio de 2021, el jefe de Equipo de la Dirección de Planeamiento del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, remitido a la Contraloría General de la República, adjuntó el informe n.º 121-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 80) precisando lo siguiente: "9. (...) se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de salud que ocupa cargos de confianza o directivo, y aquellos que realizan actividades de carácter administrativos, con excepción del personal de salud que realiza vigilancia epidemiológica".

Es así que, de la evaluación a la vigencia de las resoluciones y documentos de designación (Apéndice n.º 81) de los servidores que ocuparon cargos directivos en la Entidad, en el periodo de octubre a diciembre de 2020, y la lista de beneficiarios, se identificó el pago de bonificación extraordinaria a siete (7) funcionarios, según anexo n.º 01 "Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios establecidos" (Apéndice n.º 40), que ocuparon cargos directivos de libre designación y remoción que corresponden a los órganos de asesoría y apoyo de la Entidad, que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11

Relación de servidores beneficiarios de la bonificación extraordinaria, pese a ocupar cargos directivos de libre designación y remoción

Mes Bono	Servidor	Cargo	Pago total irregular SI/	G/P	Documento de designación
Octubre, noviembre y diciembre	Eufemia Nicolasa Gutiérrez Mendoza	jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad	2 160,00	1031-2020, 1033-2020 y 118-2021	Designado con Resolución Directoral n.º 083-2020-GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 22 de mayo de 2020 y permanece en el cargo.
Diciembre	Edgar Americo Quispe Quintana	jefe de la Unidad de Estadística e Informática	720,00	118-2021	Designado con Resolución Directoral n.º 215-2020-GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 21 de octubre de 2020 y permanece en el cargo.
Octubre, noviembre y diciembre	Maria Elizabeth Torrealva Cabrera	jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación	2 160,00	1031-2020, 1033-2020 y 118-2021	Designado con Resolución Directoral n.º 178-2019-GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 16 de mayo de 2019 y permanece en el cargo.
Noviembre y diciembre	Tania Cardenas Gómez	jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	1 440,00	1033-2020 y 118-2021	Designado con Resolución Directoral n.º 274-2020-GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 7 de diciembre de 2020 con eficacia

Mes Bono	Servidor	Cargo	Pago total irregular S/	C/P	Documento de designación
					al 5 noviembre 2020 habiendo dejado el cargo con memorando Jef n.° 11-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR*MAMLL*A-UESA de 31 de enero de 2021.
Noviembre y diciembre	Ruperto Juan Cabezas Huamani	jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	1440,00	1038-2020 y 152-2021	Designado con memorando n.° 801-2020-DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 26 de octubre de 2020 y término de designación con memorando n.° 103-2021-DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 9 de febrero de 2021.
Diciembre	Jackelyn Vasquez Melendez	jefe de la Unidad de Seguros	720,00	119-2021	Designado con Resolución Directoral n.° 263-2020-GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 3 de diciembre de 2020 y cese con memorando n.° 172-2021-DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 15 de marzo de 2021.
Octubre, noviembre y diciembre	Sirley Magaly Aparicio Huamani	Subdirectora	2 160,00	1031-2020, 1033-2020 y 118-2021	Designado con Resolución Directoral n.° 029-2020-GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE de 06 de marzo de 2020 y permanece en el cargo.
			TOTAL 10 800,00		

Fuente: Acta de entrega y recepción de documentos n.° 01-2022-HRA/OCI-D-SCE de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 82).
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe mencionar, que según el artículo 3° de los decretos supremos n.°s 068 y 184-2020-EF, la bonificación extraordinaria, no tiene carácter remunerativo, por lo que, aun cuando el personal hubiese prestado labor presencial, dicha condición no generaba el derecho de percibirla, dado que existían ciertos requisitos para ello; además que para la contraprestación por el trabajo efectuado existe el concepto denominado remuneración.

Como se ha detallado en párrafos anteriores, no existía motivos que justifiquen los pagos por bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, a beneficiarios que no cumplan con los criterios establecidos en la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/236 161,00.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 43. Devengado"

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- Decreto Urgencia n.º 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, publicado el 15 de marzo de 2020.

"Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud"

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales."

- Decreto Urgencia n.º 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020.

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA"

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

- 5.
- Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020.

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).



Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.
 - b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.
 - c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.
 - d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
 - e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente (...), a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.
 - f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".
- Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria
(...)

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

(...)

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

- 4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- 4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto

Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF

Modifícase el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria
(...)

2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19
(...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar

que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

(...)"

- **Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, y modificatoria.**

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.

15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.

16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

"(...)

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

- **Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicada el 30 de diciembre de 2019 y vigente desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020**

"Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

La situación antes comentada, ha sido generada por el actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes permitieron el pago de bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, a funcionarios y personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados; habiendo ocasionado perjuicio económico por S/236 161,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.º 84** del Informe de Control Específico.

El señor Juan Alberto Ochoa Sotomayor, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a quien se le notificó mediante avisos de notificación de 26 de julio de 2022 y se comunicó el Pliego de Hechos a través de las cédulas de notificación electrónica n.ºs 000000001 y 000000003 - 2022-CG/5458-02-004 de 26 y 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 84**), respectivamente, en aplicación al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

El señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 26 de julio de 2022 y se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 000000004-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 84**), en aplicación al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta

Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

g.

El señor Edwin Nivardo Acosta Chirinos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 27 de julio de 2022 y se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000009-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 84**), en aplicación al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

ap

El señor José Luis Cárdenas Quintanilla, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a quien se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000005-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022 y cédula de notificación n.° 05-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 84**), en aplicación al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

j

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación física y electrónica y aviso de notificación forman parte del **apéndice n.° 84**, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:



MARÍA ELENA MARQUEZ CALVO, identificada con DNI n.° 08200871, Director del Programa Sectorial II (Director Ejecutivo) desde el 4 de enero de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2021-GRA/GR⁶² hasta el 6 de junio de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 309-2021-GRA/GR⁶³ (**Apéndice n.° 83**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000010-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022 y mediante cédula de notificación n.° 11-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 84**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 001-2022-MEMC-AYAC⁶⁴ (**Apéndice n.° 84**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora María Elena Marquez Calvo se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, conforme se detalla en el **apéndice n.° 84**, puesto que en su condición de Directora del Programa Sectorial II (Director Ejecutivo), al suscribir la Resolución Directoral n.° 018-2021-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE de 9 de febrero de 2021, que resolvió aprobar el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria del personal asistencial y administrativo, correspondiente al mes de noviembre de 2020, no supervisó el funcionamiento técnico administrativo de su representada ni adoptó acción alguna, ya que a dicha fecha aquellos gastos ya habían sido devengados, girados y pagados sin haber seguido el procedimiento establecido por la normativa pertinente⁶⁵ a favor del personal administrativo y asistencial, entre ellos, personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con los criterios exigidos para calificar como beneficiario.

⁶² Documento con fecha de emisión de 4 de enero de 2021.

⁶³ Documento con fecha de emisión de 7 de junio de 2021.

⁶⁴ Documento con fecha de emisión de 8 de agosto de 2022.

⁶⁵ Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020

g. Así también, de acuerdo a la información brindada por el técnico Administrativo-INFORHUS a través del informe n.º 009-2022-GRA-DIRESA-HRA-OFI-ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 11 de enero de 2022, quien manifestó que no encontró documento alguno de remisión de copia de los actos resolutive pertinentes al Ministerio de Salud; no cumplió con remitir copia de la Resolución Directoral n.º 018-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de febrero de 2021 al Ministerio de Salud, conforme lo establecía los literales e) y d) del artículo 5º de los decretos supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF.

"(...)

d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutive indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente."

op Las actuaciones antes descritas se dieron porque incumplió sus deberes funcionales de dirección, supervisión y administración de los recursos humanos, presupuestales, entre otros, establecidas en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 86), que señala: "La Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", está a cargo de un Director Ejecutivo quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud (...)".

f También aquellas previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.º 86), Unidad Orgánica: Dirección Ejecutiva, Director/a de Hospital II, punto 4 de las funciones específicas de los numerales: "4.4. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar, el funcionamiento técnico administrativo de los órganos integrantes del Hospital" y "4.9 Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y supervisar que la información administrativa y contable-financiera se presente en los plazos establecidos".

En su actuar, como empleada pública, incumplió también las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, como empleado público tenía la obligación de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Ello, en concordancia a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

FÉLIX ANTONIO PIZARRO CARRIZALES, identificado con DNI n.º 06260674, Director del Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración) desde el 12 de enero de 2021 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2021-GRA/GR⁶⁶ hasta el 14 de mayo de 2021 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 277-2021-GRA/GR⁶⁷ (Apéndice n.º 83); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 000000008-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de

⁶⁶ Documento con fecha de emisión de 12 de enero de 2021.

⁶⁷ Documento con fecha de emisión de 14 de mayo de 2021.

2022 y cédula de notificación n.º 09-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 84), presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 001-2022-FAPC-AYAC⁶⁸ (Apéndice n.º 84).

2
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Félix Antonio Pizarro Carrazales, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil conforme se detalla en el apéndice n.º 84, puesto que en su condición de director del Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración), visó las planillas de pago correspondientes al mes de octubre de 2020 denominadas "Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020 pago del bono COVID del mes de octubre" y la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DEL MES DE OCTUBRE" de 28 de enero de 2021, correspondiente al mes de octubre de 2020, que no contaban con un acto resolutorio de aprobación ni la identificación adecuada del personal beneficiario por parte de los jefes de Departamentos y Servicios, acorde a las exigencias normativas previstas en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020⁶⁹, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020⁷⁰, Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020⁷¹ y Decreto Supremo n.º 184-

⁶⁸ Documento con fecha de emisión de 8 de agosto de 2022.

⁶⁹ "Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud
4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales."

⁷⁰ "Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:
(...)

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

(...)
d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud)."

⁷¹ "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020
"(...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliar en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

2020-EF de 9 de julio de 2020⁷², sin advertir que los comprobantes de pago que los contenían habían sido devengados y girados el 29 y 31 de diciembre de 2020, ni adoptar acciones al respecto. Lo que permitió se concrete el pago correspondiente al mes de octubre de 2020, el 30 de enero y 5 de febrero de 2021, a favor de, entre otros, personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con los criterios exigidos para ser beneficiario de la bonificación COVID-19 y sin haber seguido el procedimiento expresamente establecido. Proceder que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/96 661,20⁷³.

Así también, visó las planillas de pago correspondientes al mes de noviembre de 2020 denominadas "Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020 pago del bono COVID del mes de noviembre" así como visó también la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DEL BANCO DE LA NACIÓN DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DL MES DE NOVIEMBRE-D.U. 026-2020" de 28 de enero de 2021, correspondiente al mes de noviembre de 2020, que tampoco contaba con un acto resolutorio de aprobación ni la identificación adecuada del personal beneficiario del bono COVID por parte de los jefes de Departamentos y Servicios, conforme exigían las normas señaladas en el párrafo que sub antecede, y sin advertir que los comprobantes de pago que los contenían habían sido devengados y girados el 28 y 31 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, ni adoptar acciones al respecto. Con dicho proceder permitió que se efectúe el pago de la citada bonificación el 31 de enero y 22 de febrero de 2021, a personal administrativo y asistencial, entre ellos, personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con los criterios expresamente requeridos ni haber seguido el procedimiento establecido. Proceder que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/110 204,40⁷⁴.

Además visó la Resolución Directoral n.º 018-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de febrero de 2021, a través de la cual resolvió aprobar el listado nominal y el costo de la bonificación

- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

⁷² **Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**
(...)

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

⁷³ Anexo n.º 01 "Consolidado de beneficiarios"

⁷⁴ Anexo n.º 01 "Consolidado de beneficiarios"

extraordinaria (personal asistencial y administrativo) y autorizó el pago del citado beneficio conforme al listado, cuando parte de aquellos conceptos ya habían sido pagados el 31 de enero de 2021.

Estas conductas transgredieron lo establecido en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018 respecto a las exigencias para el registro del Devengado como fase de la ejecución de gasto de la Entidad, que señala lo siguiente: "43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente" y "43.3. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

Transgredió también lo señalado en el artículo 17° de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2019, donde señala: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 (...)"

Así como lo establecido en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que prescribe lo siguiente: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: (...) 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensaciones por Tiempo de Servicios. (...) 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones."

Es así como incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 86), que señala: "OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Es la unidad orgánica encargada de desarrollar gestión administrativa en el Hospital, para el logro de los objetivos institucionales, velando la correcta utilización de los recursos asignados (...)".

También, aquellas previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.° 86), Unidad Orgánica: Oficina de Administración, Jefe/a de Oficina, punto 4 de las funciones específicas de los numerales "4.1 Planificar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y evaluar las acciones administrativas del Sistema de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales y Mantenimiento"; "4.12. Supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del hospital de acuerdo a lo planificado y programado para cumplir los objetivos de la institución y según los lineamientos, normas y dispositivos legales vigentes del sistema"; "4.15 Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado."; "4.16 Asesorar a la Dirección Ejecutiva del Hospital en el aspecto de índole financiero-contable, del sistema de personal, logística, tesorería y Servicios Generales y Mantenimiento" y "4.17 Aprobar los documentos internos de su competencia para el normal funcionamiento de la institución".

Incumplió también en su condición de empleado público los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, como empleado público tenía la obligación de: a) "Cumplir

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Ello, en concordancia a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR, identificado con DNI n.° 28209850, a quien se le notificó en su condición de:

1. **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** desde el 30 de setiembre de 2020, según Resolución Directoral n.° 210-2020-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE⁷⁵ hasta el 22 de enero de 2021 según carta de renuncia a cargo⁷⁶ (Apéndice n.° 83); a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 26 de julio de 2022 y se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000001-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 84); sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios y no se realizó la evaluación conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, conforme se detalla en el apéndice n.° 84, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante el requerimiento que le fue cursado por el jefe de la Unidad de Personal respecto a la entrega de la bonificación extraordinaria al personal administrativo, emitió la Opinión Legal n.° 117-2020-GRA-DRSAHRA/OAJ de 14 de diciembre de 2020 concluyendo "Se declare procedente el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4 del D.U. N° 026-2020 y sus modificatoria a favor del personal administrativo, en virtud a las consideraciones antes expuestas. (...)", inadvirtiéndose así que tal otorgamiento requería el cumplimiento de determinado procedimiento y criterios expresamente señalados en la normativa pertinente⁷⁷.

Opinión en la cual citó como Antecedente el Oficio Circular n.° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, a través del cual el Ministerio de Salud exhortó a los representantes de, entre otros, hospitales a nivel nacional, a tomar en cuenta los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por Decreto de Urgencia n.° 053-2020; enunció también, en el rubro Análisis, detalles del mencionado Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, y demás normas relacionadas, que señalaban que el personal administrativo beneficiario del bono debía reunir determinadas condiciones, es decir, el acceso al Bono Covid no era general, para todos, sino específico para quienes cumplan los criterios señalados en las normas citadas; asimismo, citó el informe n.° 0007-2020-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV de 20 de octubre de 2020, en cuyo contenido, el

⁷⁵ Documento con fecha de emisión 16 de octubre de 2020.

⁷⁶ Documento con fecha de emisión 22 de enero de 2021.

⁷⁷ Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, artículo 4° del decreto supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, la Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 y artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020 de 9 de julio de 2020

técnico Informático (Responsable de INFORHUS) señala que ya no se consideraba al personal administrativo porque realizaban trabajos netamente administrativos.

La Opinión Legal en mención, y su conclusión, fueron tomados en cuenta por la Dirección Ejecutiva al derivarla con la siguiente indicación: "Ejecutar", y citada como antecedente en el Visto de la Resolución Administrativa n.º 350-2020-HR/MAMLL/A-OA-UP de 23 de diciembre de 2020 que resolvió otorgar la bonificación extraordinaria, que mencionó, además, en la parte considerativa, "Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, Opinión Legal de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 249-2020-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE"; es decir, la citada opinión legal fue valorada por la Entidad para proceder con la ejecución del presupuesto asignado para la bonificación correspondiente al mes de octubre de 2020, permitiendo así el pago, entre otros, a personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no reunía las condiciones necesarias para ser beneficiarios por la suma de S/96 661,20 en perjuicio de la Entidad.

La conducta antes descrita, transgredió lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, artículo 4º del decreto supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, la Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020 y artículos 2º y 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020 de 9 de julio de 2020, que señalan lo siguiente:

Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020

"Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales."

Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.*
- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.*
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos*

biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria



Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Es así como incumplió sus funciones establecidas en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 86), que respecto a la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

"OFICINA DE ASESORIA JURIDICA Es la unidad orgánica encargada de brindar asesoramiento jurídico y legal al Hospital Regional de Ayacucho, efectuando estudios y proyectos de dispositivos y normas legales que regulen la actividad institucional en salvaguarda de los intereses institucionales (...)"

También, aquellas previstas en los numerales 4.2 y 4.3 del punto 4 de la Unidad Orgánica Oficina de Asesoría Jurídica – Jefe/a de Oficina del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.° 86) que señalan:

"4.2. Prestar Asesoría Jurídica en el ámbito del Hospital Regional de Ayacucho en temas estrictamente legales que involucren a la institución con el objetivo de preservar la estabilidad jurídica.

4.3. *Opinar, informar y absolver consultas sobre asuntos jurídicos que formulen los órganos de Dirección, Control, Apoyo, Asesoramiento y Órganos de Línea".*

2. **Jefe de la Unidad de Personal** desde el 13 de enero de 2021⁷⁸ según Resolución Directoral n.° 002-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE⁷⁹ hasta el 25 de enero de 2021 según Resolución Directoral n.° 007-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE⁸⁰ (Apéndice n.° 83); a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 26 de julio de 2022 y se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2022-CG/5458-02-004 de 26 de julio de 2022 y el cargo correspondiente (Apéndice n.° 84); sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios y no se realizó la evaluación conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, conforme se detalla en el apéndice n.° 84, puesto que, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, emitió y cursó el memorando Jef. n.° 106-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 21 de enero de 2021, al técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla) y al responsable del Área de Selección, disponiendo la elaboración de la planilla de pagos por concepto de "Bono COVID-19", correspondiente al mes de octubre de 2020, según relación adjunta, inobservando así el procedimiento de identificación y criterios que la Entidad, bajo la dirección de su representada, debió seguir y cumplir respecto al personal beneficiario del bono, cuyo incumplimiento ocasionó a la Entidad el perjuicio económico de S/96 661,20⁸¹.

Además, inobservó también que a dicha fecha, 21 de enero de 2021, el gasto por la bonificación extraordinaria COVID-19, correspondiente al mes de octubre de 2020, ya había sido devengado y girado, específicamente el 29 y 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, derivó el informe n.° 027-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 19 de enero de 2021, que contenía la lista de los servidores, correspondiente al mes de noviembre de 2020, sin la identificación adecuada de beneficiarios del bono COVID-19, al área de Planilla y Selección para "su atención y proyección de acto resolutorio", correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Con las actuaciones señaladas permitió que prosiga el trámite para la materialización del pago del bono COVID-19 a favor de personal administrativo y asistencial de la Entidad, comprendiendo, entre ellos, a personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no reunía las condiciones o criterios para ser beneficiario de tal bono, ocasionando así un perjuicio económico a la Entidad por S/110 204,40⁸².

Con dicho actuar incumplió lo señalado en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y artículos 2°, 4° y 5° de los decretos supremos n.°s 068 y 184-2020-EF que se señala a continuación:

⁷⁸ Con Memorando n.° 05-2021-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.° 83), la directora Ejecutiva Maria Elena Marquez Calvo, comunicó al Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor el encargo de la jefatura de la Unidad de Personal a partir de la fecha, manifestando que dicho encargo sería regularizado mediante acto resolutorio.

⁷⁹ Documento con fecha de emisión 18 de enero de 2021.

⁸⁰ Documento con fecha de emisión 25 de enero de 2021.

⁸¹ Anexo n.° 01 "Consolidado de beneficiarios"

⁸² Anexo n.° 01 "Consolidado de beneficiarios"

Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020

"Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud"

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales."

Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos

5.
del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente (...), a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

"(...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."



Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Igualmente, incumplió con sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.° 86), Unidad Orgánica: Unidad de Personal, Jefe/a de Unidad, punto 4 de las funciones específicas de los numerales: "4.15. Gestionar, programar y controlar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones e incentivos laborales"; "4.16. Supervisar y Controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuesto, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal" y "4.19 Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

De igual forma, transgredió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene la obligación de: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del

Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Igualmente, transgredió el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Ley n.° 27815, que señala lo siguiente: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS, identificado con DNI n.° 28304292, jefe de la Unidad de Personal desde el 9 de noviembre de 2020 según Resolución Directoral n.° 249-2020 GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE⁸³ hasta el 13 de enero de 2021 según Resolución Directoral n.° 002-2021 GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE⁸⁴ (Apéndice n.° 83); a quien se le notificó mediante cédula de notificación n.° 14-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 84), presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 005-2022-HRA/MAMLL/EGCHR⁸⁵ (Apéndice n.° 84).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edgar Guzmán Chipana Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil conforme se detalla en el apéndice n.° 84, puesto que en su condición de jefe de la Unidad de Personal, emitió la Resolución Administrativa n.° 350-2020-HR/MAMLL/A-OA-UP de 23 de diciembre de 2020 resolviendo otorgar la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo, sin contar con la lista nominal que le debió ser remitida por el jefe de Departamento o Servicio y la verificación previa del registro de aquellos en el INFORHUS, inobservando así el cumplimiento del procedimiento y criterios expresamente señalados en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, exhortados y precisados en los oficios circulares n.°s 100 y 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto y 1 de octubre de 2020, respectivamente, además de lo establecido en artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

Con lo que permitió la ejecución del gasto en las fases de devengado y girado respecto a la bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente al mes de octubre 2020, el 29 y 31 de diciembre de 2020, que posteriormente fue pagado el 30 de enero y 5 de febrero de 2021 a favor de, entre otros, personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no reunía las condiciones o criterios exigidos, por la suma ascendente a S/96 661,20⁸⁶, en perjuicio del Estado.

Transgrediendo así lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 y en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020 de 9 de julio de 2020, que establecen:

⁸³ Documento con fecha de emisión de 17 de noviembre de 2020.

⁸⁴ Documento con fecha de emisión de 18 de enero de 2021.

⁸⁵ Documento con fecha de emisión de 9 de agosto de 2022.

⁸⁶ Anexo n.° 01 "Consolidado de beneficiarios"

Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020

"Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud
4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales."

Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

- (...)
- b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:
- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
 - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
 - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
 - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.
- d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.
- e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de

dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

- b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.
- c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.
- d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
- e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente (...), a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria



Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Es así como incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.° 86), Unidad Orgánica: Unidad de Personal, Jefe/a de Unidad, punto 4 de las funciones específicas de los numerales: "4.15. Gestionar, programar y controlar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones e incentivos labores"; "4.16. Supervisar y Controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuesto, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal" y "4.19 Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

Incumplió también, en su condición de empleado público, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene la obligación de: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Ello, en concordancia a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

g.
cp
f.
RIGOBERTO MAGLORIO TACAS PÉREZ, identificado con DNI n.° 21455990, jefe de la Unidad de Personal desde el 1 de febrero de 2021 según Resolución Directoral n.° 033-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE⁸⁷ hasta el 23 de febrero de 2021 según Resolución Directoral n.° 035-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE⁸⁸ (Apéndice n.° 83); a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 26 de julio de 2022 y se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000004-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 84); sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios y no se realizó la evaluación conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa, conforme se detalla en el Apéndice n.° 84, puesto que en su condición de jefe de la Unidad de Personal, emitió el memorando Jef. n.° 149-2021-HR/MAMLL/A-OA-UP recibido el 9 de febrero de 2021 indicando al técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla) la elaboración de la planilla de pagos por concepto de bonificación extraordinaria correspondiente, entre otros meses, al de octubre de 2020, cuando a dicha fecha ya se había pagado por dicho concepto, el 30 de enero y 5 de febrero de 2021, inobservando los criterios y procedimientos establecidos para el pago de la bonificación extraordinaria.

Además, visó con su rúbrica y sello las planillas de pago denominadas "Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020 pago del bono COVID del mes de noviembre" (Apéndice n.° 48) y la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DEL BANCO DE LA NACIÓN DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DL MES DE NOVIEMBRE-D.U. 026-2020" de 28 de enero de 2021, correspondiente al mes de noviembre de 2020, cuando el listado de estos beneficiarios no contaba con acto resolutorio de aprobación, ni con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios, permitiendo así se efectúe el pago de dichos gastos a favor de personal administrativo, entre ellos, personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no contaba con los criterios expresamente exigidos en las normas pertinentes, por la suma de S/110 204,40.

Las actuaciones antes enunciadas, se dieron porque incumplió sus deberes funcionales de gestión, supervisión, control y cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.° 86), Unidad Orgánica: Unidad de Personal, Jefe/a de Unidad, punto 4 de las funciones específicas de los numerales: "4.15. Gestionar, programar y controlar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones e incentivos labores"; "4.16. Supervisar y Controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuesto, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal" y "4.19 Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

Incumplió también en su condición de empleado público con los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene la obligación de: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c)

⁸⁷ Documento con fecha de emisión 25 de febrero de 2021.

⁸⁸ Documento con fecha de emisión 26 de febrero de 2021.

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública."

EDWIN NIVARDO ACOSTA CHIRINOS, identificado con DNI n.° 28295958, jefe de la Unidad de Personal desde el 11 de junio de 2021 según Resolución Directoral n.° 234-2021 GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE⁸⁹ hasta el 7 de julio de 2022 según Resolución Directoral n.° 206-2022 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE⁹⁰ (Apéndice n.° 83); a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 27 de julio de 2022 y se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000009-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 84); sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios y no se realizó la evaluación conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, conforme se detalla en el apéndice n.° 84, puesto que en su condición de jefe de la Unidad de Personal, emitió el memorando jef. n.° 630-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP de 25 de agosto de 2021 autorizando al responsable del Área de Selección la proyección del acto resolutorio para el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de diciembre 2020, para cuyo efecto adjuntó la relación de 1202 beneficiarios sin mayor sustento que acredite una evaluación previa⁹¹, que los califique como beneficiarios de la citada bonificación, por parte de los jefes de Departamentos y Servicios, pues no alude ni cita información alguna como referencia⁹², conforme establecía el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020 de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, procedimiento de identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria al personal de salud, y demás normas relacionadas⁹³.

⁸⁹ Documento con fecha de emisión de 11 de junio de 2021.

⁹⁰ Documento con fecha de emisión de 11 de julio de 2022.

⁹¹ En el acervo documentario de la Entidad, obra el Informe n.° 110-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.° 55), cursado por el responsable de INFORHUS al jefe de la Unidad de Personal, Edwin Nivardo Acosta Chirinos, con asunto: "Remito relación de la bonificación extraordinaria otorgada en el marco del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020", que adjunta la relación de 1350 servidores (número mayor al reportado por el participe a través del Memorando n.° 630-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP de 25 de agosto de 2021), entre asistenciales y administrativos.

⁹² Ante el requerimiento de información que la subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República le hizo respecto al procedimiento que haya seguido para la identificación de personal beneficiario, con oficio n.° 032-2021-DIRESA-HRA"MALL"A-OA/UP de 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 57) respondió remitiendo el informe n.° 563-2021-HR"MALL"A-UP/ARP del área de Remuneraciones y Planillas que a su vez citó como antecedente el informe n.° 364-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 26 de noviembre de 2021 emitido por el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas que precisa que la atención a tal requerimiento le corresponde a la unidad de Recursos Humanos, y cita como referencia el informe n.° 512-2021-HR"MAMLL"A-UP/ARP de 25 de noviembre de 2021 emitido por el jefe de Remuneraciones y Planilla señalando que todas las planillas se encuentran en la Oficina de Contabilidad, para luego remitir las planillas correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020. Es decir, ninguno responde o señala, ni acredita, el procedimiento seguido para la identificación de beneficiarios.

⁹³ Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; artículos 4 y 5 del decreto supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba monto, oportunidad de entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud; Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

g. Luego, respecto al pago del mes de agosto de 2021, con su sello y firma al margen izquierdo, visó las planillas de pago denominadas "Planilla única de pagos del mes agosto de 2021 planilla de pago del bono COVID del mes de diciembre 2020" y la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P. DE AGOSTO 2021 PAGO DE BONO COVID DICIEMBRE 2020" de 26 de agosto de 2021, ambos correspondiente al mes de diciembre de 2020; así mismo, suscribió la Resolución Administrativa n.º 267-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 26 de agosto de 2021, resolviendo aprobar el listado nominal de 1202 beneficiarios y la efectivización del pago de la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, relación que, como se indicó en el párrafo que sub antecede a este, no contaba con el sustento que acredite el procedimiento previo de identificación de beneficiarios acorde a las exigencias normativas.

op Así también, en similares condiciones, visó las planillas del personal CAS denominadas "Planilla adicional régimen especial C.A.S. Bono COVID del mes de diciembre de 2020", correspondiente al mes de diciembre de 2020, así como, suscribió el memorando jef n.º 774-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP de 21 de octubre de 2021, disponiendo se proyecte el acto resolutorio para el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, para cuyo efecto adjuntó la relación de 16 beneficiarios, sin hacer referencia a documento alguno que sustente tal selección. Días después, emitió la Resolución Administrativa n.º 382-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 26 de octubre de 2021, que cita como antecedente el mencionado memorando jef n.º 774-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP de 21 de octubre de 2021, resolviendo aprobar aquel listado nominal de 16 beneficiarios y la efectivización del pago correspondiente al mes de diciembre de 2020.

f. Además, con su sello y firma, visó las planillas de pago denominadas "Planilla única de pagos del mes de octubre 2021 pago de bono COVID des mes de diciembre - 2020 pagado en octubre 2021" y la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P. DE OCTUBRE 2021 PAGO DE BONO COVID DES MES DE DICIEMBRE-2020 PAGADO EN OCTUBRE 2021" de 29 de octubre de 2021, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Las actuaciones antes descritas permitieron que se haga efectivo el pago del bono extraordinario a correspondiente al mes de diciembre de 2020 a favor del personal administrativo y asistencial, a partir del 31 de agosto de 2021, conforme se detalla en el cuadro n.º 7 del Informe de Control Específico, dentro del cual se consideró a personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplan con los criterios establecidos en las normas pertinentes, por la suma ascendente a S/29 295,40⁹⁴, en perjuicio de la Entidad.

Transgrediendo así lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, artículos 4º y 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 contenida en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020 y en los artículos 2º y 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020 de 9 de julio de 2020, que establecen:

Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020

"Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud
4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y

⁹⁴ Anexo n.º 01 "Consolidado de beneficiarios"

respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales."

Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.

- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.

- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.



- 9.
- d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
- e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente (...), a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.
- La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

ap

"(...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras

de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel

de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento

Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Es así como incumplió con sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.° 86), Unidad Orgánica: Unidad de Personal, Jefe/a de Unidad, punto 4 de las funciones específicas de los numerales: "4.15. Gestionar, programar y controlar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones e incentivos labores". "4.16. Supervisar y Controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuesto, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal" y "4.19 Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

Incumplió también, en su condición de empleado público los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe como obligación lo siguiente: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública."

WILDER CONTRERAS RODRÍGUEZ, identificado con DNI n.º 28295968, jefe del Área de Tesorería desde el 14 de enero de 2021 según Resolución Directoral n.º 011-2021 GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE⁹⁵ hasta el 8 de julio de 2021 según Resolución Directoral n.º 274-2021 GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE⁹⁶ (Apéndice n.º 83); a quien se le notificó mediante cédula de notificación n.º 17-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 24 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 84), presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 001-2022-WCR⁹⁷ (Apéndice n.º 84).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilder Contreras Rodríguez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa conforme se detalla en el apéndice n.º 84, puesto que en su condición de jefe del Área de Tesorería, suscribió los comprobantes de pago n.ºs 1033, 1034 y 1038 de 31 de diciembre de 2020, del expediente SIAF n.º 3875-2020, referidos a la bonificación extraordinaria del mes de noviembre 2020, que no corresponden a su período de gestión y no adoptó acciones correctivas, los que fueron pagados el 31 de enero de 2021 a favor de personal administrativo y asistencial, personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía las condiciones o criterios exigidos para ser beneficiarios por la normativa pertinente.

La actuación enunciada, se dio porque incumplió su deber funcional de verificación de los datos de gasto girado, establecido en la parte final del numeral 9 Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y modificatoria, donde señala que: "18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

Del mismo modo, incumplió con sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.º 86), Unidad Orgánica: Unidad de Economía y Finanzas, Área de Tesorería, punto 4 de las funciones específicas de los numerales: "4.7 Establecer el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros".

Incumplió también, en su condición de empleado público, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene la obligación de: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública."

⁹⁵ Documento con fecha de emisión de 29 de enero de 2021.

⁹⁶ Documento con fecha de emisión de 14 de julio de 2021.

⁹⁷ Documento con fecha de recepción de 2 de setiembre de 2022.

NILDA PALOMINO ÑAUPA, identificada con DNI n.° 40447148, jefe del Área de Control Previo adscrita a la Unidad de Economía y Finanzas desde el 13 de octubre de 2020 según Resolución Directoral n.° 238-2020 GRA/DIRESA/HR/MAMLL"A-DE⁹⁸ hasta el 23 de febrero de 2021 según Resolución Directoral n.° 051-2021 GRA/DIRESA/HR/MAMLL"A-DE⁹⁹ (Apéndice n.° 83); a quien se le notificó mediante cédula de notificación n.° 16-2022-HRA/OCI-D-SCE de 22 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 84), presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2022-HRA/MAMLL"/NPÑ¹⁰⁰ (Apéndice n.° 84).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Nilda Palomino Ñaupá, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa conforme se detalla en el **apéndice n.° 84**, puesto que en su condición de jefe del Área de Control Previo adscrita a la Unidad de Economía y Finanzas, no revisó, controló ni verificó que los comprobantes de pago n.°s 1033, 1034, 1038, 1062, 1063 y 1064 del SIAF n.° 3875-2020 correspondientes a la bonificación extraordinaria del mes de noviembre de 2020, que suscribió, hayan sido devengados el 28 de diciembre de 2020, girados el 31 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, y pagados el 31 de enero y 22 de febrero de 2021, periodo dentro del cual se suscribió la "Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P. de diciembre 2020 pago del bono COVID del mes de noviembre – D.U. 026-2020" de 28 de enero de 2021 y se emitió la Resolución Directoral n.° 018-2021-GRA/DIRESA/HR/MAMLL"A-DE de 9 de febrero de 2021, sin adoptar acción alguna al respecto.

Inobservancia que permitió que se efectúe el pago de la bonificación extraordinaria al personal administrativo y asistencial, entre ellos, personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con los criterios establecidos expresamente en las normas pertinentes, por la suma de S/110 204,40¹⁰¹, en perjuicio del Estado.

Las actuaciones enunciadas, se dieron porque incumplió su deber funcional de revisión, control y cumplimiento de la normativa vigente, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.° 86), Unidad Orgánica: Unidad de Economía y Finanzas, Área de control previo, punto 4 de las funciones específicas de los numerales: "4.1. Revisar controlar, registrar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Comprobantes de Pago, Guía de internamiento, comprobantes de los viáticos comprobando la veracidad de los datos debidamente respaldados con los documentos sustentatorios de acuerdo a las normas legales", "4.2 Revisar y controlar las planilla de pagos del personal nombrado, contratado, activos, cesantes y de otras modalidades. "4.8 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia" y "4.14 Informar al jefe inmediato sobre las ocurrencias propias de su área".

También incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene la obligación de: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

⁹⁸ Documento con fecha de emisión de 9 de noviembre de 2020.

⁹⁹ Documento con fecha de emisión de 16 de marzo de 2021.

¹⁰⁰ Documento con fecha de emisión del 1 de setiembre de 2022.

¹⁰¹ Anexo n.° 01 "Consolidado de beneficiarios"

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública."

S.
cp
J

JOSÉ LUIS CÁRDENAS QUINTANILLA, identificado con DNI n.° 40952366, técnico Administrativo STC nombrado mediante Resolución Directoral n.° 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH¹⁰², designado como responsable del Área de Remuneraciones y Planilla desde el 9 de junio de 2020 según memorando jef. n.° 247-2020-HR"MAMLL"A-OA-UP¹⁰³ y mediante el memorando jef. n.° 461-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP¹⁰⁴ hasta el 31 de marzo de 2022 mediante memorando jef. n.° 218-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP¹⁰⁵ (**Apéndice n.° 83**); a quien se comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000005-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022, el cargo correspondiente de 27 de julio de 2022 y cédula de notificación n.° 05-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 84**); sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios y no se realizó la evaluación conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 84**, puesto que en su condición de técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla de la Unidad de Personal), elaboró y visó las planillas de pago denominadas "*Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020 pago del bono COVID del mes de octubre*" y la "*RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DEL MES DE OCTUBRE*" de 28 de enero de 2021, correspondiente al mes de octubre de 2020, que no contaban con acto resolutorio de aprobación ni con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios, cuando las fases de compromiso y devengado se habían realizado el 29 de diciembre de 2020, y la fase de girado el 31 de diciembre de 2020, es decir con anterioridad a la emisión del documento de autorización de elaboración de estas planillas, lo que concluyó con el pago al personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa pertinente, entre el 30 de enero y 5 de febrero de 2021.

Así también, elaboró y visó las planillas de pago denominadas "*Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020 pago del bono COVID del mes de noviembre*" y la "*RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DL MES DE NOVIEMBRE-D.U. 026-2020*" de 28 de enero de 2021, correspondiente al mes de noviembre de 2020, cuando el listado de estos beneficiarios no contaba con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios, y las fases de compromiso y devengado se habían realizado el 28 de diciembre de 2020, y la fase de girado el 31 de diciembre de 2020, es decir con anterioridad a la emisión del documento de autorización de elaboración de estas planillas, lo que concluyó en el pago, el 31 de enero y 22 de febrero de 2021, a personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con las exigencias normativas.

Además, elaboró y visó las planillas de pago denominadas "*Planilla única de pagos del mes agosto de 2021 planilla de pago del bono COVID del mes de diciembre 2020*" y la "*RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANO DE LA NACION DE LA P.U.P. DE AGOSTO 2021 PAGO DE BONO COVID DICIEMBRE*"

¹⁰² Documento con fecha de emisión de 10 de agosto de 2006.

¹⁰³ Documento con fecha de emisión de 9 de junio de 2020.

¹⁰⁴ Documento con fecha de emisión de 15 de junio de 2021.

¹⁰⁵ Documento con fecha de emisión de 31 de marzo de 2022.

2020" de 26 de agosto de 2021, correspondiente al mes de diciembre de 2020, cuando el listado de estos beneficiarios no contaba con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios. Y, elaboró y visó las planillas de pago denominadas "Planilla adicional régimen especial C.A.S. Bono COVID del mes de diciembre de 2020" y la "Planilla única de pagos del mes de octubre 2021 pago de bono COVID des mes de diciembre – 2020 pagado en octubre 2021" correspondiente al mes de diciembre de 2020, cuando el listado de estos beneficiarios no contaba con la identificación por parte de los jefes de Departamentos y Servicios.

2. Todo ello inobservando lo expresamente señalado, para fines de la bonificación extraordinaria COVID-19, en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y decretos supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF.

ap La actuación enunciada, se dio porque incumplió su deber funcional de control establecido en el numeral 4.18 de la Unidad orgánica – Unidad de Personal – Área de Remuneraciones y Planillas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.º 86), Unidad Orgánica: Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas que establece: "4.18 Llevar el control sobre el pago de remuneraciones e Incentivos laborales en concordancia con los calendarios aprobados por el pliego regional".

J Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene la obligación de: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad".

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen como principios de la función pública: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "funcionarios y servidores del Hospital Regional de Ayacucho, permitieron el pago de bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020, a personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados; situación que ocasionó perjuicio económico por S/236 161,00", están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "funcionarios y servidores del Hospital Regional de Ayacucho, permitieron el pago de bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020, a personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados; situación que ocasionó perjuicio económico por S/236 161,00", están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores del Hospital Regional de Ayacucho, permitieron el pago de bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020, a personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados en la normativa aplicable.

Lo antes mencionado no fue advertido por el jefe de la Oficina de Administración, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ni por los jefes de la Unidad de Personal, quienes en calidad de responsables por la correcta utilización de los recursos financieros, prestar asesoría jurídica en temas estrictamente legales con el objetivo de preservar la estabilidad jurídica, controlar el pago de las bonificaciones, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones vigentes, verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado y corroborar la asistencia de dicho personal; incumplieron las funciones que les fueron asignadas, propias de la naturaleza de la Entidad, al emitir, suscribir y visar actos administrativos diversos y ejecutar acciones que viabilizaron la continuidad del trámite y pago final de la bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 a favor de personal administrativo y asistencial que comprendía personal administrativo y personal que ocupa cargos directivos de libre designación y remoción que no cumplía con los criterios expresamente señalados en las normas pertinentes.

Con tales actuaciones, ocasionaron un perjuicio económico de S/236 161,00 a la Entidad.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 : Copia fedateada del oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020: <https://drive.minsa.gob.pe/s/xbA2EPf2EfDPEXk#pdfviewer>
- Apéndice n.º 5 : Copia fedateada del oficio circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 1 de octubre de 2020: <https://drive.minsa.gob.pe/s/todnXbgPY3ypnHn#pdfviewer>
- Apéndice n.º 6 : Copia fedateada del oficio circular n.º 001-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 7 : Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 181-2020-GRA/GR de 13 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 8 : Copia fedateada del informe n.º 065-2022-GORE-DIRESA-HR"MAMLL"-AYAC-SERV COVID19 de 27 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 9 : Copia fedateada del informe n.º 0007-2020-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-OPV de 20 de octubre de 2020 y anexos.
- Apéndice n.º 10 : Copia simple del informe n.º 0001-22-OPV de 20 de junio de 2022 y anexos, remitido por Oliber Pilloraza Vilca mediante correo electrónico.
- Apéndice n.º 11 : Copia fedateada del informe n.º 538-2020-HR"MAMLL"A-OA/UP de 3 de diciembre de 2020 y anexos.
- Apéndice n.º 12 : Copia fedateada de la opinión legal n.º 117-2020-GRA/DRSA-HRA/OAJ de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 13 : Copia fedateada de la carta n.º 003-2022-HRA"MAMLL"/EGCHR de 10 de junio 2022 y copia simple de anexos.
- Apéndice n.º 14 : Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.º 350-2020-HR"MAMLL"-A-OA-UP de 23 de diciembre de 2020 y anexo.
- Apéndice n.º 15 : Copia fedateada del documento S/N de 20 de junio de 2022 suscrita por José Luis Cárdenas Quintanilla y copia simple de anexos.
- Apéndice n.º 16 : Copia fedateada del informe n.º 231-2022-HRA"MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 4 de julio de 2022 y anexos.
- Apéndice n.º 17 : Copia fedateada del memorando mul. jef n.º 069-2020-HR"MAMLL"A-OA-UP de 28 de diciembre de 2020 y anexos.

Apéndice n.º 18 : Copia fedateada del informe n.º 0006-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/ INFORHUS-OPV de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.º 19 : Copia fedateada del registro de documentos de la Unidad de Personal con el "NUMERO SISGEDO" 699.

Apéndice n.º 20 : Copia fedateada del informe n.º 005-2021-HR"MAMLL"A-UO/ARP recibido el 5 de enero de 2021.

Apéndice n.º 21 : Copia fedateada del informe n.º 293-2020-GRA/DIRESA-HRA"MAMLL"-DE-IPP-D de 23 de diciembre de 2020 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 22 : Copia fedateada del registro de documentos de la Unidad de Personal con el "NUMERO SISGEDO" 062.

Apéndice n.º 23 : Copia fedateada del oficio n.º 012-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 24 : Copia fedateada del informe n.º 026-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 19 de enero de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 25 : Copia fedateada del registro de documentos de la Unidad de personal con el "NUMERO SISGEDO" 777.

Apéndice n.º 26 : Copia fedateada del oficio n.º 009-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 27 : Copia fedateada del memorando jef. n.º 106-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.º 28 : Copia fedateada de los informes n.ºs 051, 052 y 053-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 29 de enero de 2021 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 29 : Copia fedateada del memorando jef. n.º 149-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP recibido el 9 de febrero de 2021 y anexos, dirigido a José Cárdenas Quintanilla.

Apéndice n.º 30 : Copia fedateada memorando jef. n.º 149-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 29 de enero de 2021 y anexos, dirigido a Raul Melendez Montoya.

Apéndice n.º 31 : Copia fedateada del informe n.º 42-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-JGL de 13 de junio de 2022 y anexos, remitido con oficio n.º 027-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP.

Apéndice n.º 32 : Copia fedateada del informe n.º 237-2022-HR"MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 7 de julio de 2022 y anexos.

Apéndice n.º 33 : Copia fedateada de la "Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020 pago del bono COVID del mes de octubre".



Apéndice n.º 34 : Copia fedateada del oficio n.º 014-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 35 : Copia simple de la carta n.º 007-2022-HYO-RMTP/E de Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, remitido mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 36 : Copia fedateada del oficio n.º 017-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 37 : Copia fedateada del oficio n.º 005-2022-DIRESA-HR"MAMLL"A-OA/UP de 18 de febrero de 2022 y anexos en copia simple.

Apéndice n.º 38 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 1031, 1032, 1037, 1041, 1045 y 1051 del SIAF n.º 3793-2020 y la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P DE DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DEL MES DE OCTUBRE" de 28 de enero de 2021, y anexos.

Apéndice n.º 39 : Copia fedateada del informe n.º 212-2022-HR"MAMLL"A-OA/UEF-J de 7 de mayo de 2022 y anexos.

Apéndice n.º 40 : Original del anexo n.º 01 "Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios establecidos".

Apéndice n.º 41 : Copia fedateada del informe n.º 299-2020-GRA/DIRESA-HRA-"MAMLL"-DE-OPP-D de 31 de diciembre de 2020 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 42 : Copia fedateada del informe n.º 006-2021-HR"MAMLL"A-UP/ARP recibido el 5 de enero de 2021 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 43 : Copia fedateada del informe n.º 0001-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/ INFORHUS-OPV de 5 de enero de 2021 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 44 : Copia fedateada de la carta n.º 004-2022-HRA"MAMLL"/EGCHR de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.º 45 : Copia fedateada del memorando jef. n.º 010-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP recibido el 7 de enero de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 46 : Copia fedateada del informe n.º 017-2021-HR"MAMLL"A-UP/ARP de 8 de enero de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 47 : Copia fedateada del informe n.º 027-2021-DRSA/HR"MAMLL"A/UP-ACAYP de 19 de enero de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 48 : Copia fedateada de la "Planilla única de pagos del mes de diciembre del 2020 pago del bono COVID del mes de noviembre".

Apéndice n.º 49 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 1033, 1034, 1038, 1062, 1063 y 1064 del SIAF n.º 3875-2020 y la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P DE



DICIEMBRE 2020 PAGO DEL BONO COVID DL MES DE NOVIEMBRE-D.U. 026-2020" de 28 de enero de 2021, y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 50 : Copia fedateada del oficio n.º 018-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 51 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 018-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de febrero de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 52 : Copia simple del documento S/N Helio Calderón Oré, remitido vía correo electrónico de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.º 53 : Copia fedateada del informe n.º 009-2022-GRA-DIRESA-HRA-OFI-ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 11 de enero de 2022 y anexo.

Apéndice n.º 54 : Copia fedateada del informe n.º 110-2021-GRA-DIRESA-HRA-OFI.ADM.U.PERSONAL/INFORHUS-JCA de 18 de junio de 2021 y copia simple de anexo.

Apéndice n.º 55 : Copia fedateada del oficio n.º 021874-2021-CG/SEDEN de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 56 : Copia fedateada del oficio n.º 032-2021-DIRESA-HRA"MALL"A-OA/UP de 17 de diciembre de 2021 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 57 : Copia fedateada del memorando jef. n.º 630-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 25 de agosto de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 58 : Copia fedateada del oficio n.º 030-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLLA-OA-UP de 28 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 59 : Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.º 267-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 26 de agosto de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 60 : Copia fedateada del informe n.º 001-2022-HR"MAMLL"A-UDI/RFVG de 17 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 61 : Copia fedateada del oficio n.º 021833-2021-CG/SEDEN de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 62 : Copia fedateada de la "Planilla única de pagos del mes de agosto de 2021 planilla de pago del bono COVID del mes de diciembre 2020".

Apéndice n.º 63 : Copia fedateada de la "Planilla adicional régimen especial CAS Bono COVID del mes de diciembre de 2020".

Apéndice n.º 64 : Copia fedateada del oficio n.º 021-2022-HRA/OCI-D-SCE de 10 de junio de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 65 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 132, 133, 134, 140, 141, 142, 143, 145, 149, 151,

152, 211, 212, 213, 260, 349 y 399 del SIAF n.º 1656-2021 y la "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P. DE AGOSTO 2021 PAGO DE BONO COVID DICIEMBRE 2020" de 26 de agosto de 2021, y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 66 : Copia fedateada del memorando jef. n.º 774-2021-HR"MAMLL"-A-OA-UP de 21 de octubre de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 67 : Copia fedateada Resolución Administrativa n.º 382-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 26 de octubre de 2021 y anexos.

Apéndice n.º 68 : Copia fedateada de la "Planilla única de pagos del mes de octubre de 2021 pago de bono COVID del mes de diciembre -2020 pagado en octubre 2021".

Apéndice n.º 69 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 261, 262, 263 y 277 del SIAF n.º 2154-2021 y "RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION DE LA P.U.P. DE OCTUBRE 2021 PAGO DE BONO COVID DES MES DE DICIEMBRE-2020 PAGADO EN OCTUBRE 2021" de 29 de octubre de 2021, y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 70 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 589-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 71 : Copia fedateada del informe n.º 201-2022-HR"MAMLL"A-OA/UEF-J recibido el 27 de mayo de 2022 y anexos.

Apéndice n.º 72 : Copia fedateada de los oficios n.ºs 025 al 059-2022-HRA/OCI-D-SCE de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.º 73 : Copia fedateada de los documentos de respuesta remitidos por las jefaturas de Departamento o Servicios a la Comisión de Control y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 74 : Copia fedateada de las cartas n.ºs 02 y 03-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-UEI de 11 de febrero y 2 de marzo de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 75 : Copia fedateada del oficio n.º 001-2022-GRA/GG-GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM de 9 de febrero de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 76 : Copia fedateada del contrato n.º 1313-2020-HRA de contratación directa n.º 034-2020-HRA/OEC (emergencia sanitaria) de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 77 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 4305-A, 4305-B 4305-C y 4305-D de 31 de diciembre de 2020 y anexos.

Apéndice n.º 78 : Copia fedateada del informe n.º 157-2022-HRA"MAMLL"-DIRESA AYAC-JDF-AVR de 16 de marzo de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 79 : Copia fedateada del oficio n.º 014-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP de 28 de marzo de 2022 y copia simple de anexos.

Apéndice n.º 80 : Copia fedateada del informe n.º 121-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 28 de junio de 2021 remitido mediante oficio n.º 1643-2021-DG-DIGEP/MINSA de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.º 81: Copia fedateada de resoluciones y documentos de designación de los servidores que ocupan cargos directivos:

Resolución Directoral n.º 083-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 22 de mayo de 2020 de encargo de Eufemia Gutiérrez Mendoza como jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad hasta la fecha de emisión del Pliego de Hechos.

Resolución Directoral n.º 215-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 21 de octubre de 2020 de encargo de Edgar Armérico Quispe Quintana como jefe de la Unidad de Estadística e Informática hasta la fecha de emisión del Pliego de Hechos.

Resolución Directoral n.º 178-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 16 de mayo de 2019 de encargo de María Elizabeth Torrealva Cabrera como jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación hasta la fecha de emisión del Pliego de Hechos.

Resolución Directoral n.º 274-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 7 de diciembre de 2020 de encargo de Tania Cárdenas Gómez como jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, y memorando jef. n.º 11-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-UESA de 31 de enero de 2021 de haber dejado el encargo.

Memorando n.º 801-2020-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 26 de octubre de 2020 de designación de Ruperto Juan Cabezas Huamani como jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y memorando n.º 103-2021-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 9 de febrero de 2021 de término de designación.

Resolución Directoral n.º 263-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 3 de diciembre de 2020 de Jackelyn Vasquez Meléndez de encargo como jefe de la Unidad de Seguros y memorando n.º 172-2021-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 15 de marzo de 2021 de aceptación de renuncia y término de encargo.

Resolución Directoral n.º 029-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 06 de marzo de 2020 de encargo de Shirley Aparicio Huamani como Subdirectora del Hospital Regional de Ayacucho hasta la fecha de emisión del Pliego de Hechos.

Apéndice n.º 82 : Copia fedateada de Acta de entrega y recepción de documentos n.º 01-2022-HRA/OCI-D-SCE de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.º 83 : Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2021-GRA/GR de 4 de enero de 2021, por el cual se designó a María Elena Marquez Calvo en el cargo de director del Programa Sectorial II (Director Ejecutivo) del



Hospital Regional de Ayacucho, y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 309-2021-GRA/GR de 7 de junio de 2021 de conclusión de designación.

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2021-GRA/GR de 12 de enero de 2021, por el cual se designó a Félix Antonio Pizarro Carrizales en el cargo de director del Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración) del Hospital Regional de Ayacucho, y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 277-2021-GRA/GR de 14 de mayo de 2021 de conclusión de designación.

Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 210-2020 GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE¹⁰⁶, por el cual se encargó a Juan Alberto Ochoa Sotomayor como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ayacucho a partir del 30 de setiembre de 2020, y del documento S/N de 22 de enero de 2021 suscrito por Juan Alberto Ochoa Sotomayor de presentación de renuncia al cargo.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 249-2020 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE¹⁰⁷, por el cual se encargó a Edgar Guzmán Chipana Rojas como jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho a partir del 9 de noviembre de 2020, y de la Resolución Directoral n.º 002-2021GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE¹⁰⁸ de culminación de encargo a partir del 13 de enero de 2021.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 002-2021 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE¹⁰⁹ y del memorando n.º Memorando n.º 05-2021-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE¹¹⁰, por el cual se encargó a Juan Alberto Ochoa Sotomayor como jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho a partir del 13 de enero de 2021, y de la Resolución Directoral n.º 007-2021 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE de 25 de enero de 2021 de culminación de encargo.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 033-2021 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE¹¹¹, por el cual se encargó a Rigoberto Maglorio Tacas Pérez como jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho a partir del 1 de febrero de 2021, y de la Resolución Directoral n.º 035-2021 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE¹¹² de culminación de encargo a partir del 23 de febrero de 2021.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 234-2021 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE de 11 de junio de 2021, por el cual se encargó a Edwin Nivardo Acosta Chirinos como jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional, y de la Resolución Directoral n.º 206-2022 GRA/DIRESA/HR"MALL"A-DE¹¹³ a partir del 7 de julio de 2021 de culminación de encargo.

¹⁰⁶ Documento con fecha de emisión de 16 de octubre de 2020.
¹⁰⁷ Documento con fecha de emisión de 17 de noviembre de 2020.
¹⁰⁸ Documento con fecha de emisión de 18 de enero de 2021.
¹⁰⁹ Documento con fecha de emisión de 18 de enero de 2021.
¹¹⁰ Documento con fecha de emisión de 13 de enero de 2021.
¹¹¹ Documento con fecha de emisión de 25 de febrero de 2021.
¹¹² Documento con fecha de emisión de 26 de febrero de 2021.
¹¹³ Documento con fecha de emisión de 11 de julio de 2022.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 011-2021 GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE¹¹⁴ por el cual se encargó a Wilder Contreras Rodríguez como jefe del Área de Tesorería, a partir del 14 de enero de 2021, y de la Resolución Directoral n.º 274-2021 GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE¹¹⁵ de culminación de encargo a partir del 8 de julio de 2021.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 238-2020 GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE¹¹⁶ por el cual se encargó a Nilda Palomino Ñaupa como jefe del Área de Control Previo adscrita a la Unidad de Economía y Finanzas, a partir del 13 de octubre de 2020, y de la Resolución Directoral n.º 051-2021 GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE¹¹⁷ de culminación de encargo a partir del 23 de febrero de 2021.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 214-2006 GR-AYAC/DRSA/HRA-URH¹¹⁸ de 1 de agosto de 2006 de nombramiento como técnico Administrativo STC, memorando jef. n.º 247-2020-HR/MAMLL/A-OA de 9 de junio de 2020 por el cual se designó a José Luis Cárdenas Quintanilla como jefe del Área de Remuneraciones y Planilla y memorando jef. n.º 244-2021-HR/MAMLL/A-OA-UP de 15 de marzo de 2021 de rotación al área de Patrimonio; y memorando jef. n.º 461-2021-HR/MAMLL/A-OA-UP de 15 de junio de 2021 por el cual se designó a José Luis Cárdenas Quintanilla como jefe del Área de Remuneraciones y Planilla y memorando jef. n.º 218-2022-HR/MAMLL/A-OA-UP de 31 de marzo de 2022 de rotación a la Unidad de Estadística e Informática.



Apéndice n.º 84 : Copia fedateada del aviso de notificación de 26 de julio de 2022 y cédula de notificación n.º 01-2022-HRA/OCI-D-SCE de 26 de julio de 2022 e impresión del cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.º 000000001-2022-CG/5458-02-004 de 26 de julio de 2022, cédula de notificación n.º 03-2022-HRA/OCI-D-SCE de 26 de julio de 2022 e impresión del cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.º 000000003-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022, dirigido a Juan Alberto Ochoa Sotomayor.

Copia fedateada del aviso de notificación de 26 de julio de 2022 y cédula de notificación n.º 04-2022-HRA/OCI-D-SCE de 26 de julio de 2022 e impresión del cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.º 000000004-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022, dirigido a Rigoberto Maglorio Tacas Pérez.

Copia fedateada del aviso de notificación de 26 de julio de 2022 y cédula de notificación n.º 05-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 2 de agosto de 2022 e impresión del cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.º 000000005-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022, dirigido a José Luis Cárdenas Quintanilla.

¹¹⁴ Documento con fecha de emisión de 29 de enero de 2021.

¹¹⁵ Documento con fecha de emisión de 14 de julio de 2021.

¹¹⁶ Documento con fecha de emisión de 9 de noviembre de 2020.

¹¹⁷ Documento con fecha de emisión de 16 de marzo de 2021.

¹¹⁸ Documento con fecha de emisión de 10 de agosto de 2006.

Copia fedateada del aviso de notificación de 27 de julio de 2022 y cédula de notificación n.° 09-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 1 de agosto 2022 e impresión del cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 000000008-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022, dirigido a Félix Antonio Pizarro Carrizales.

Σ.

Copia fedateada del aviso de notificación de 27 de julio de 2022 y cédula de notificación n.° 10-2022-HRA/OCI-D-SCE de 26 de julio de 2022 e impresión del cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 000000009-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022, dirigido a Edwin Nivardo Acosta Chirinos.

ap

Copia fedateada de aviso de notificación de 27 de julio de 2022 y cédula de notificación n.° 11-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 27 de julio de 2022 e impresión del cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 000000010-2022-CG/5458-02-004 de 27 de julio de 2022, dirigido a María Elena Márquez Calvo.

J

Copia fedateada del aviso de notificación de 27 de julio de 2022 y cédula de notificación n.° 14-2022-HRA/OCI-D-SCE de 2 de agosto de 2022, dirigido a Edgar Guzmán Chipana Rojas.

Copia fedateada de cédula de notificación n.° 16-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 22 de agosto de 2022, dirigido a Nilda Palomino Ñaupá.

Copia fedateada de cédula de notificación n.° 17-2022-HRA/OCI-D-SCE recibido el 24 de agosto de 2022, dirigido a Wilder Contreras Rodríguez.



Copia fedateada del informe n.° 001-2022-MEMC-AYAC de 8 de agosto de 2022 y copia simple de anexos, suscrito por María Elena Márquez Calvo.

Copia fedateada del informe n.° 001-2022-FAPC-AYAC de 8 de agosto de 2022 y copia simple de anexos, suscrito por Félix Antonio Pizarro Carrizales.

Copia fedateada de la carta n.° 005-2022-HRA/MAMLL/EGCHR de 9 de agosto de 2022 y copia simple de anexos, suscrito por Edgar Guzmán Chipana Rojas.

Copia fedateada del informe n.° 001-2022-WCR recibido el 2 de setiembre de 2022, y anexos en copia simple, suscrito por Wilder Contreras Rodríguez.

Copia fedateada de la carta n.° 002-2022-HRA/MAMLL/NPÑ de 1 de setiembre de 2022, y anexos en copia simple, suscrita por Nilda Palomino Ñaupá.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones suscrito por los miembros de la Comisión de Control.

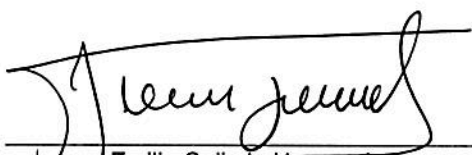
Apéndice n.° 85 : Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

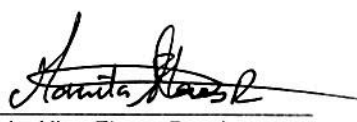
Apéndice n.º 86 : Copia fedateada del informe n.º 150-2022-GRA-DIRESA-HRA-"MAMLL"-OPP-D de 30 de junio de 2022.

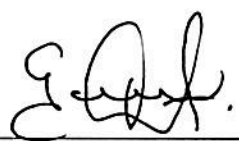
Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018: https://filedn.com/lcwzqzS7h6e5GQ7lau75piL/PORTAL_DE_TRANSPARENCIA/2020_2021/Instrumentos_de_Gestion/ROF_2018VIGENTE.pdf.

Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014: https://hrayacucho.gob.pe/hra_documentos_gestion/upload/665-MOF%202014.pdf.

Ayacucho, 4 de octubre de 2022.


Emilio Galindo Huamani
Supervisor

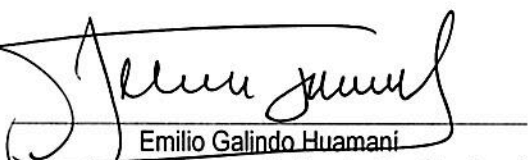

Mariela Alina Flores Ramírez
Jefe de Comisión


Marcell Giannina Vásquez Portal
Abogado
Reg. del CAA n.º 1025

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA:

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 4 de octubre de 2022.



Emilio Galindo Huamani
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional de Ayacucho
Miguel Ángel Mariscal Llerena

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015- 2022-2-5458-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores del Hospital Regional de Ayacucho, permitieron el pago de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020, a personal que no cumplía con los criterios expresamente señalados;	María Elena Marquez Calvo		Director del Programa Sectorial II (Director Ejecutivo)	04/01/2021	06/06/2021	Designado					X
2		Félix Antonio Pizarro Carrazales		Sistema Administrativo II (jefe de la Oficina de Administración)	12/01/2021	14/05/2021	Designado			X		X
3		Juan Alberto Ochoa Sotomayor		jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	30/09/2020	22/01/2021	Designado			X		X
4		Edgar Guzmán Chipana Rojas		jefe de la Unidad de Personal	13/01/2021	25/01/2021	Designado			X		X
5		Rigoberto Maglorio Tacas Pérez		jefe de la Unidad de Personal	09/11/2020	13/01/2021	Designado			X		X
6		Edwin Nivardo Acosta Chirinos		jefe de la Unidad de Personal	01/02/2021	23/02/2021	Designado					X
					11/06/2021	07/07/2022	Designado			X		X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
7	situación que ocasionó perjuicio económico por S/236 161,00	Wilder Contreras Rodríguez		Jefe del Área de Tesorería	14/01/2021	08/07/2021	Designado					X
8		Nilda Palomino Naupa		Jefe del Área Control Previo adscrita a la Unidad de Economía y Finanzas	13/10/2020	23/02/2021	Designado					X
9		José Luis Cárdenas Quintanilla		Técnico Administrativo STC (responsable del Área de Remuneraciones y Planilla)	09/06/2020	31/03/2022	CAP					X

Ayacucho, 10 de octubre de 2022

OFICIO N° 366-2022-HRA/OCI-D

Señor:

Miguel Ángel Paco Fernández

Director Ejecutivo

Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"

Av. Alcides Carrión S/N Cdra. 01

Andrés Avelino Cáceres Dorregaray/Huamanga/Ayacucho



ASUNTO: Remite Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-5458-SCE.

REFERENCIA: a) Oficio N° 224-2022-HRA/OCI-D de 7 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad respecto a los "Pagos de Bonificación Extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", en el Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-5458-SCE, que consta de cinco (5) tomos y tres mil seiscientos noventa (3690) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
"MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"
Lic. Adm. Emilio Galindo Huamanti
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

EGH/DOCI.

RD N° 3864920

RE N° 3120594